BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.027

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 2312/2002

Impuesto al Valor Agregado. Redúcese, temporalmente, la alícuota general del impuesto. Vigencia.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la ley mencionada en el Visto establece que la alícuota general del impuesto es del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

Que el tercer párrafo del artículo citado en el Considerando anterior faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reducir dicha tasa hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en la actual coyuntura económica, y especialmente en esta época del año, una reducción de la referida tasa podría constituir un importante incentivo al consumo, por lo que se considera oportuno disponer, temporalmente, su disminución en DOS (2) puntos porcentuales.

Que se ha evaluado el impacto de la medida sobre los ingresos fiscales, habiéndose llegado a la conclusión de que la misma no generará desequilibrios en las cuentas públicas.

Que, por otro lado, a los fines de evitar interpretaciones erróneas, corresponde aclarar que la alícuota diferencial prevista en el cuarto párrafo del ya aludido artículo 28, será la equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general cuya disminución se dispone.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por ello,

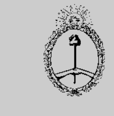
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese en el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 18 de noviembre de 2002 y hasta el 17 de enero de 2003, ambas fechas, inclusive.

Asimismo, la tasa prevista en el cuarto párrafo del citado artículo 28 será, para los hechos imponibles que se perfeccionen en el referido período, la equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el párrafo precedente.

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2311/2002

Bs. As., 14/11/2002

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado, con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Punta Cana (República Dominicana), donde participará de la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a llevarse a cabo en la ciudad antes mencionada, a los funcionarios que a continuación se detallan: Coordinación General de la Unidad Presidente - Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Fabián Alberto Bujía, Secretario Privado para Asuntos Especiales Carlos Mao, Asesor Presidencial Doctor Roberto Patricio Boughen - Casa Militar - Jefe de la Casa Militar, Vicealmirante Carlos Daniel Carbone - Secretaría de Medios de Comunicación - Secretario de Medios de Comunicación, Contador Carlos Alberto Ben. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 14 de noviembre de 2002 y tendrá una duración de cinco días.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2308/2002

Bs. As., 14/11/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Adalberto Fabián Luna (D.N.I. N° 14.582.880) contra la Disposición N° 778 de fecha 12 de octubre de 2000 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, ratificada por la Resolución N° 1708 del ex - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de fecha 26 de diciembre de 2000.

Decreto 2309/2002

Bs. As., 14/11/2002

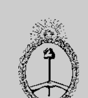
Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en autos contra la Disposición N° 778 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, de fecha 12 de octubre de 2000, ratificada por Resolución N° 1708 del ex - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de fecha 26 de diciembre de 2000 y otórgase a Agustín Gómez (D.N.I. N° 16.113.824) el beneficio de pensión, en los términos de la Ley N° 24.892, a partir del día 11 de diciembre de 1998. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a Rentas Generales en atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 23.848.

Decreto 2310/2002

Bs. As., 14/11/2002

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Carlos Andrés Luna (D.N.I. N° 14.734.523) contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 608, de fecha 30 de agosto de 2000, ratificada por la resolución N° 1708, de fecha 26 de diciembre de 2000 del ex - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por la cual se deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley N° 24.892 y otórgase al mismo, el beneficio de pensión en los términos de la Ley antes mencionada, a partir del 17 de diciembre de 1997. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a Rentas Generales de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley N° 24.241.

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 58/2002

Bs. As., 12/11/2002

Trasládase al agente Evaristo Cristian Fernández Camillo, Nivel D, Grado 2, de la planta permanente de la Dirección de Promoción Ambiental y del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambientes y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, para ocupar un cargo de igual nivel escalafonario, que se encuentra vacante y financiado en la planta permanente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Entidad 623-Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.



RESOLUCIONES

Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales - Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 4/2002

Rectifícase la Resolución AAREE-ENRE N° 3/2002, con la finalidad de corregir un error material en su redacción.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO: Los Expedientes ENRE N° 12.685, N° 12.686, N° 12.687, N° 12.688, N° 12.720, N° 12.732, N° 12.733 y N° 12.734.

CONSIDERANDO: Que en la RESOLUCION ENRE/AARyEE N° 03/2002 se ha deslizado un error material toda vez que en su artículo 1° se procedió a rectificar el artículo 1° de la Resolución ENRE/AAREE N' 01/2002, cuando debió rectificarse el artículo 2° de esa Resolución.

Que por consiguiente corresponde proceder a rectificar la resolución mencionada en su parte pertinente.

Que el responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales es competente, para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, de Régimen de Procedimientos Administrativos y por el artículo 46° de la Ley N° 24.065 y la Resolución ENRE N° 476/2002.

Por ello:

EL RESPONSABLE
DEL AREA DE ANALISIS REGULATORIO
Y ESTUDIOS ESPECIALES
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar la Resolución ENRE/AARyEE N° 03/2002, en el sentido que el artículo rectificado por su artículo 1° es el artículo 2° de la Resolución ENRE/AARyEE N° 01/2002, y no el artículo 1° de la Resolución ENRE/AARyEE N° 01/2002.

Art. 2° — Notifíquese a TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE S.A. - EPEN), y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; al SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Silvia Merzi.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2002

Establécese que cuando los trabajadores no permanentes devengaren durante un mes calendario varias remuneraciones por una suma igual o superior a doscientos pesos percibirán la totalidad de la asignación prevista por la Resolución N° 10/2002.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO la Resolución CNTA N° 12/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNTA N° 12/2002 estableció, en su Artículo 2°, el derecho a percibir la totalidad de la asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIEN ($ 100) para el trabajador no permanente que hubiera devengado, en un mes calendario, una remuneración que ascienda a un importe igual o superior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Que resulta necesario atender a la circunstancia de que ese trabajador rural haya prestado sus servicios para diferentes empleadores, en el transcurso del mes calendario mencionado.

Que, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la procedencia de dictar una resolución aclaratoria a tales efectos.

Que por lo tanto, debe procederse a su determinación y, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Cuando un trabajador no permanente devengare, en sus servicios a dos o más empleadores durante un mes calendario, varias remuneraciones cuya suma total asciende a un importe igual o superior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200), percibirá la totalidad de la asignación establecida por la Resolución CNTA N° 10/02, es decir CIEN PESOS ($ 100) en concepto de asignación no remunerativa de carácter alimentario.

Art. 2° — El abono de dicha asignación no remunerativa será prorrateado entre los empleadores que hubieran contratado los servicios del trabajador, en el transcurso del mes calendario trabajado.

Art. 3° — Cada uno de los empleadores mencionados podrá descontar de la suma a abonar por este concepto, las cantidades que hubiera pagado en virtud del Artículo 1° de la Resolución CNTA N° 12/2002.

Art. 4° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether.

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 606/2002 y 44/2002

Declárase en determinadas localidades de la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0184108/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de abril y del 27 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado el estado de desastre agropecuario, en algunas Localidades del Departamento BELEN, afectadas por granizo, mediante el Decreto Provincial N° 332 del 25 de abril de 2002 y su modificatorio N° 521 del 25 de junio de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de desastre agropecuario, en las Localidades de Pozo de Piedra, Las Juntas y Las Barrancas del Departamento BELEN, afectadas por granizo, desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de marzo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 426/2002

Reglamentación del Decreto N° 1836/2002, modificado por el Decreto N° 2167/2002.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el expediente N° 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto 905/02 s/Proyecto de Reglamentación Temas FCI" y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1836/02, con fecha 1° de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 417 estableciendo las pautas que los órganos activos deben seguir en relación con el ejercicio de las opciones previstas en los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1836/02 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión.

Que con fecha 28 de octubre de 2002 se dictó el Decreto N° 2167 que modifica los Decretos N° 905/02 y N° 1836/02.

Que en el Decreto N° 2167/02 se aclara que, también, los saldos de depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos y de hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000) están alcanzados por las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 1836/02.

Que, asimismo, en el primer decreto mencionado precedentemente se otorga un trato igualitario a todos los que hubieran optado por los bonos del Decreto N° 905/02 haciendo extensiva la opción prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1836/02 a los titulares de depósitos reprogramados que suscribieron "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007".

Que mediante el Decreto N° 2167/02 también se incluye en la operatoria establecida en el artículo 18 del Decreto N° 1836/02 a los fondos líquidos provenientes de distintas alternativas de inversión tales como Fondos Comunes de Inversión y Letras del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC).

Que adicionalmente el decreto citado dispone que las opciones establecidas en el Decreto N° 1836/02 serán extensivas a los titulares de depósitos reprogramados en las entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias o suspendidas en los términos del ar-tículo 49 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fin de otorgar a los clientes de estas entidades idéntico tratamiento que el dispensado en oportunidad del canje dispuesto por el Decreto N° 905/02.

Que con fecha 7 de noviembre de 2002 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictó la comunicación "A" 3797 que reglamenta el Decreto N° 2167/02 y la Resolución N° 558/02 del Ministerio de Economía y establece que cuando se trate de certificados o de bonos correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas en dicha norma deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva soledad gerente conforme la reglamentación que establezca la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 el artículo 1° del Decreto N° 174/93, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811, el artículo 4° del Decreto N° 1836/02 y el Decreto N° 2167/02.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 58 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001):

"ARTICULO 58 — A los efectos del ejercicio por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión de las opciones regladas en los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1836/02 modificados por el Decreto N° 2167/02, los órganos de los Fondos deberán, entre otros mecanismos, realizar una publicación en un diario de amplia difusión hasta el 18 de noviembre de 2002 inclusive o realizar una comunicación por medio fehaciente que acredite la recepción por el cuotapartista a más tardar el 18 de noviembre de 2002 inclusive, si este medio fuere más conveniente. Asimismo se deberá acreditar el cumplimiento de la mencionada publicación o comunicación fehaciente dentro de los TRES (3) días de realizada la misma".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 53 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001) (conf. Resolución General N° 417/02), el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 53. — A los efectos del ejercicio de la opción de cancelación en efectivo de los certificados, se considerará el saldo establecido en las Comunicaciones "A" 3740 y "A" 3797 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA u otra normativa dictada por dicha entidad que fuera aplicable".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 54 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias -de las NORMAS (N.T. 2001) (conf. Resolución General N° 417/02), el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 54. — En el marco de lo dispuesto por el artículo 51 del presente Capítulo, las sociedades gerentes informarán a cada una de las distintas entidades financieras donde los Fondos Comunes de Inversión mantengan depósitos reprogramados, el monto de depósitos por cada tipo de bono objeto del canje ejercido por los cuotapartistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, y el monto total de los importes cuya cancelación se hubiera solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1836/02 modificado por el Decreto N° 2167/02, a los fines de su pago de conformidad con lo establecido en dichos artículos y lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 3740 y "A" 3797 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA u otra norma dictada por esa entidad que fuere aplicable."

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 56 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001) (conf. Resolución General N° 417/02), el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 56.— Las sociedades gerentes deberán establecer un procedimiento a los efectos de posibilitar el ejercicio eficaz de la opción prevista en el artículo 9° del Decreto N° 1836/02 modificado por el Decreto N° 2167/02 por parte

de los ex-cuotapartistas o cuotapartistas que hubieran optado por cualquiera de los Bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12, en virtud de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 9° inciso a), 24 (si fuere el caso) y 30, todos ellos del Decreto N° 905/02.

Art. 5° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 607/2002 y 45/2002

Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0198259/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de Julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por inundación en los Partidos de CASTELLI, SAN ANDRES DE GILES y PUNTA INDIO, mediante el Decreto Provincial N° 1194 del 14 de mayo de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Partidos de CASTELLI y SAN ANDRES DE GILES, afectados por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en el Partido de PUNTA INDIO, afectado por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL

Resolución 763/2002

Modifícase la Resolución N° 498/2002, con la finalidad de consolidar las acciones concernientes al referido Programa, otorgándole una continuidad que permita incluir a más proveedores y beneficiarios.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498 de fecha 17 de julio de 2002 y la Resolución S.E. N° 131 de fecha 24 de septiembre de 2002; el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 12015 1054811/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498/02 se creó el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, con el objeto de brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o fortaleciendo las existentes.

Que a través del Artículo 10 de dicha Resolución M.T.E y S.S. N° 498/02, se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL.

Que en el Punto 5.6 último párrafo correspondiente a dicho REGLAMENTO OPERATIVO, se prevé que “la finalización de todas las acciones no deberán extenderse más allá del 31 de diciembre del año en curso”.

Que es necesario a los efectos de asentar y consolidar las acciones concernientes al PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL, otorgarle una continuidad que permita desarrollarse e interesar el mayor número de proveedores y beneficiarios posibles.

Que en tal sentido, resulta conveniente extender las vigencias de las acciones a ejecutar en el marco del mencionado PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL, más allá de la duración que las acciones a llevar a cabo en su marco pudieran poseer, la cual deberá determinarse puntualmente respecto de cada proyecto en el acto administrativo de aprobación.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades previstas en el Decreto N° 357/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar el último párrafo del Punto 5.6 del ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498/02.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 15/2002

Establécese que no se requerirá Licencia para Configuración de Modelo a fin de autorizar la importación y la circulación de vehículos correspondientes a personas con discapacidad, beneficiarias de la Ley N° 19.279.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente S01:0242161/2002 del REGISTRO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.449, entre otros aspectos, se estableció la obligatoriedad de que todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva LICENCIA PARA CONFIGURACION DE MODELOS, a los efectos de poder ser librados al tránsito público.

Que por el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que, para poder ser librados al tránsito público todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el Anexo “P” del mismo.

Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, es el organismo con competencia para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 325 del 30 de junio de 2000, modificada por Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA N° 64 de fecha 27 de julio de 2001, se estableció la excepción a la obligación de contar con Licencia para Configuración de Modelo para los vehículos, de personas alcanzadas por los beneficios previstos en la Ley N° 19.279, cuyo encuadramiento en dicha normativa fuera anterior al dictado de la Disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad N° 847 del día 5 de mayo de 2000.

Que la excepción indicada sólo alcanzaba a aquellos vehículos cuyo despacho a plaza se encontrara pendiente a la fecha de dictado de la norma.

Que resulta necesario exceptuar de ese criterio a todo vehículo que, habiendo sido autorizada su importación con los beneficios de la Ley N° 19.279 con anterioridad al 18 de mayo de 2000, no cumpliera con la restante condición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — No se requerirá Licencia para Configuración de Modelo para autorizar la importación ni la circulación de los vehículos correspondientes a las personas con discapacidad que hubiesen sido declaradas beneficiarias de la Ley N° 19.279 por la Autoridad de Aplicación con anterioridad a la vigencia de la Disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad N° 847 del 5 de mayo de 2000.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución 47/2002

Modifícase la Resolución N° 29/2002, relacionada con la autorización de viajes al exterior de personas que desempeñen tareas de asesoramiento en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0269499/02 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974, modificado por su similar N° 429 de fecha 27 de marzo de 1995, se aprobó el Régimen de Compensaciones por “viáticos”, “reintegro de gastos”, “movilidad”, “indemnización por traslado”, “reintegro por gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento”, “gastos de comida” y “órdenes de pasaje y carga”, para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el Decreto N° 280, de fecha 23 de febrero de 1995, modificatorio de su similar N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 1989, se aprobó el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior.

Que por Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 29 de fecha 7 de marzo de 2002, se estableció que el señor Ministro de la Producción, puede autorizar viajes al exterior a toda persona que no perteneciendo a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ni revistiendo el carácter de consultor contratado en el área de la Jurisdicción, que desempeñe tareas de asesoramiento en el ámbito de este Ministerio.

Que se hace necesario proceder a la modificación de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 29 de fecha 7 de marzo de 2002 en el sentido de proceder a la ampliación de la autorización de viajes al interior del país.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974 modificado por su similar N° 429 de fecha 27 de marzo de 1995, el Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) modificada por el Decreto N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 29 de fecha 7 de marzo de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°: Los viajes al interior y al exterior del país, de cualquier persona que, no siendo agente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, ni revistiendo el carácter de consultor contratado en el área de la Jurisdicción, desempeñe tareas de asesoramiento en este Ministerio, deberán ser autorizados por el señor Ministro de la Producción, con sujeción a lo establecido en el Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974, modificado por el Decreto N° 429 de fecha 27 de marzo de 1995 y Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 16/2002

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 125/2002, en relación con los bienes integrantes de líneas de producción usadas, con destino a la instalación de una línea para la fabricación de pasta celulósica, proyecto de la firma Valot S.A.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-000603/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA se halla beneficiada por los Artículos 2° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, a través de la Resolución de la S.I.C. y M. N° 125 de fecha 22 de agosto de 2002.

Que la beneficiaria ha solicitado la modificación parcial del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. N° 125/2002, basada en la necesidad de adecuar las cantidades a importar a la definición del producto o conjunto de productos que conforman unidades funcionales.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL luego del análisis correspondiente, entiende que lo solicitado resulta técnicamente viable, no alterándose la naturaleza del proyecto ni el monto del mismo.

Que resulta conveniente implementar los cambios solicitados a fin de no alterar la ejecución del emprendimiento en ninguno de sus aspectos.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. N° 125/02 por el Anexo que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la interesada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 16

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA PARA LA FABRICACION DE PASTA CELULOSICA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8439.10	Combinación de máquinas destinadas a refinar pasta de materias fibrosas celulósicas constituida por refino centrífugo con su tablero de control y mando y una capacidad de procesamiento de 20.000 l/h de producto, prensapasta, dos (2) transportadores de acción continua a tornillo sinfín y unidad de calentamiento mediante vapor de agua o gas con tornillo sinfín incorporado.	1
8479.82	Agitador de paletas de pasta de materias fibrosas celulósicas con tanque de acero inoxidable de 2.200 mm de diámetro y 300 mm de altura, válvulas, motor eléctrico trifásico de 15 KW de potencia y bomba centrífuga de caudal igual a 3.500 l/min.	1
8428.39	Transportador de acción continua de placas metálicas de 1.700 mm de ancho y 30.000 mm de longitud, con su tablero de mando.	1
8421.19	Centrifugadora para separación de impurezas de pasta de materias fibrosas celulósicas con su motor hidráulico, unidad generadora de presión hidráulica, bombas centrífugas y tablero de control y mando.	1
8428.39	Transportador de acción contínua de placas metálicas de 650 mm de ancho y 11.300 mm de longitud, accionado por motor eléctrico.	1

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.39	Transportador de acción contínua de placas metálicas de 650 mm de ancho y 2.000 mm de longitud, accionado por motor hidráulico.	1
9031.80	Aparato para controlar cantidad de agua en pasta de materias fibrosas celulósicas mediante consumo de corriente de su motor agitador, con válvulas, cuadalímetro y tablero de control y mando.	2
8481.80	Válvula esférica de accionamiento manual con un caudal de 2,5 t/h.	1
8421.19	Centrifugadora para separación de sólidos en pasta de materias fibrosas celulósicas con descarga contínua de sólidos y una capacidad de producción igual a 20.000 l/min.	2
8421.29	Ciclón depurador de pasta de materias fibrosas celulósicas conformado por cuarenta y dos (42) conos con sus bombas centrífugas de 83 l/min. Y 2.500 l/min. De caudal, respectivamente.	1
8413.50	Bombas alternativas (pistón) para líquidos con un caudal de 30 l/h.	1
8483.40	Reductor de velocidad mediante engranajes con una velocidad de entrada y salida de 1.000 rpm y 142,86 rpm, respectivamente, accionado eléctricamente.	1
8404.10	Economizador para caldera de vapor con capacidad de producción de 0,125 t/h y sus correspondientes bombas, válvulas, transductores y caudalímetros.	1
8439.30	Bobinadora estiradora para el acabado de papel con capacidad de producción de 6,25 t/h y tablero de mando y control.	1
8428.90	Manipulador destinado a la extracción de rodillos insertos en las bobinas de papel con su motorreductor, cadena de acero y dos (2) bojes para transportes de bobinas.	1
8441.10	Cortadora de tubos de cartón de los tipos utilizados como soportes de bobinas de papel, con su ventilador extractor de polvo y filtros de manga.	1
8439.91	Rodillo de succión (prensa aspirante) destinado a reducir cantidad de agua en pasta de materias fibrosas celulósicas.	1
8424.30	Equipo para limpieza de fieltros transportadores de papel por proyección de chorro de agua constituido por rodillos transportadores, cajas de aspiarción y tuberías con boquillas incorpora das.	1

Monto FOB total de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas": DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (U$S 253.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 20/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Petroquímica Río Tercero S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para la producción de policloruro de aluminio PAC líquido 18%.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0177135/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de policloruro de aluminio PAC líquido 18%.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de su nueva planta ubicada en la localidad de Río Tercero, PROVINCIA DE CORDOBA, con el objeto de concretar la instalación de su nueva planta con destino a la producción de policloruro de aluminio PAC líquido 18%.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUS-

TRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES Químicos.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de su nueva planta para la producción de policloruro de aluminio PAC líquido 18%, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M. E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 5° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 20

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" PARA LA INSTALACION DE SU NUEVA PLANTA CON DESTINO A LA PRODUCCION DE POLICLORURO DE ALUMINIO PAC LIQUIDO 18%.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.89	Reactores con agitador mecánico incorporado, de los tipos utilizados para la producción de policloruro de aluminio.	4
8421.29	Aparatos para el filtrado de solución de policloruro de aluminio.	4
8421.29	Filtro prensa de solución de policloruro de aluminio.	1
8428.39	Transportador de acción continua a tornillo sin fin.	1
8419.50	Intercambiadores de calor de placas.	2
8419.50	Intercambiadores de calor tubulares.	2
8421.39	Aparato de filtrar gases.	1
8428.39	Transportadores de acción continua, a tornillo sinfín, incluso con acoples telescópicos.	2
8428.32	Transportadores de acción continua, de cangilones.	2
8479.82	Criba vibratoria, con su tolva de alimentación y tornillo de descarga del tipo sinfín.	2
8413.70	Bombas centrífugas con motor de accionamiento de potencia de 11 kw y caudal superior o igual a 30 m3/h (500 l/min) pero inferior o igual a 80 m3/h (1333,33 l/min).	7
8413.70	Bombas centrifugas con motor de accionamiento de potencia de 5,5 kw y caudal superior o igual a 20 m3/h (333,33 l/min) pero inferior o igual a 60 m3/h (1000 l/min).	3
8413.70	Bomba centrífuga con motor de accionamiento de potencia de 2,2 kw y caudal de 430 l/min.	2
8413.50	Bomba volumétrica alternativa, del tipo diafragma, con motor de accionamiento de potencia de 5,5 kw.	1
8414.59	Ventilador centrífugo con motor de accionamiento de potencia de 3kw y caudal de 1000 m3/h.	2
8481.80	Válvulas solenoide.	102
8481.80	Válvulas tipo diafragma, de diámetro superior o igual a 25 mm pero inferior o igual a 100 mm y presión de trabajo máxima de 7 bar.	57
8481.80	Válvulas mariposas, de diámetro superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 150 mm y presión de trabajo máxima de 7 bar.	65
8481.80	Válvulas esféricas, de diámetro superior o igual a 10 mm pero inferior o igual a 100 mm y presión de trabajo máxima de 7 bar.	67
8481.80	Válvulas esclusas, de diámetro superior o igual a 20 mm pero inferior o igual a 150 mm y presión de trabajo máxima 20kg/cm2.	51
8481.30	Válvulas de retención, de diámetro superior o igual a 20 mm pero inferior o igual a 100 mm y presión de trabajo máxima 140 kg/cm2.	36
8481.80	Válvulas globo, de diámetro superior o igual a 20 mm pero inferior o igual a 40 mm. y presión de trabajo máxima de 7 bar.	7
7304.39	Tubos de acero al carbono sin costura , estirados en caliente, revestidos, de diámetro exterior superior o igual a 25,4 mm. pero inferior o igual a 101,6 mm.	102 MTS
7307.92	Codos forjados, de acero al carbono, roscados y revestidos, de diámetro exterior superior o igual a 25,4 mm. pero inferior o igual a 101,6 mm.	39
7307.92	Tes forjadas, de acero al carbono, roscados y revestidos, de diámetro exterior superior o igual a 76,2 mm pero inferior o igual a 101,6 mm.	14
8537.10	Tablero de mando y control de motores eléctricos de 380v.	1
8537.10	Controlador lógico programable para una tensión inferior o igual 1000v.	1

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: EUROS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (EUROS 2.700.000.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: EUROS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (EUROS 135.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 17/2002

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 267/2001-SC, en relación con los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", con destino a la ampliación de la planta de extrusado de perfiles de aluminio aleado, de la firma Aldural S.A.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-008590/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALDURAL S.A. se halla beneficiada por los Artículos 2° y 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 a través de la Resolución de la S.C. N° 267 de fecha 6 de diciembre de 2001.

Que mediante el Exp-S01:0152365/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la empresa ALDURAL S.A. solicitó se sustituyera el listado de bienes del Anexo I de la Resolución S.C. N° 267/2001 que otorgara el beneficio, a fin de permitir la introducción de cambios tecnológicos y de diseño en uno de los bienes.

Que la solicitud en cuestión cuenta con un informe técnico favorable, complementario del original, emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL luego del análisis correspondiente, entiende que lo solicitado resulta técnicamente viable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución S.C. N° 267/2001 por el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 17

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE EXTRUSADO DE PERFILES DE ALUMINIO ALEADO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8417.10	Combinación de máquinas, formando un solo cuerpo, constituida por: un transportador horizontal a cadena, un horno industrial alimentado a gas para el precalentamiento de barrotes de aluminio, de tres etapas de calentamiento, con una capacidad térmica de 1.100.000 kcal/h y una producción de 3.000 kg/h, una cizalla de 115 ton. de capacidad para el corte a medida de los barrotes en tochos y un transportador a cadena.	1
8417.10	Horno industrial alimentado a gas, con cuatro quemadores de 200.000 kcal/h de capacidad cada uno, dos ventiladores para recirculación de aire de 60.000 m3/h de caudal, con dos puertas de cierre tipo guillotina accionadas mediante motores eléctricos, para el tratamiento de envejecido en perfiles de aluminio.	1
8514.30	Horno industrial eléctrico, de calentamiento directo por resistencia, constituido por cuatro módulos, para el calentamiento de matrices, con una potencia total de 96 kW, con tablero de control y mando.	1
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8537.10	Tablero de control y mando, comandado mediante controlador lógico programable, para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8428.39	Transportadores horizontales a rodillos, de 500 mm de ancho y longitudes de 5.500 mm, 18.000 mm y 51.000 mm, con motorreductores eléctricos que permiten el descenso de los rodillos, que tienen incorporados, formando un solo cuerpo, dos dispositivos guiadores (pullers), uno con sierra Circular y un sistema de enfriamiento compuesto por tubos con aberturas integrados a las mesas, tres ventiladores de 40 kW de potencia y un caudal de 40.000 m3/h cada uno, para el manipuleo de perfiles extruidos en caliente.	1
8428.33	Transportador de banda horizontal, de cuatro etapas de transporte, con mecanismo de retracción, para el manipuleo transversal de perfiles extruidos en caliente.	1
8463.10	Banco de estirado de perfiles de aluminio, constituido por dos cabezales, uno fijo y otro desplazable sobre una estructura metálica, con motores hidráulicos y ajuste de distancia mediante sistema de rayos láser, con tablero de control y mando.	1
8428.39	Transportador horizontal a rodillos de 1.100 mm de ancho y aproximadamente 54.000 mm de largo, con motorreductores eléctricos que permiten el descenso de los rodillos, para el manipuleo de perfiles de aluminio.	1
8461.50	Máquina de aserrar perfiles mediante sierra circular de 600 mm de diámetro y una velocidad de corte de 96 m/seg., que tiene incorporado, formando un solo cuerpo, un dispositivo de sujeción, un aspirador de viruta a ciclón, un transportador a rodillos y un transportador de banda, con dispositivos de medición y control y tablero de control y mando.	1
8537.10	Tablero de control y mando, comandado mediante controlador programable, para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V.	1
8462.91	Prensa hidráulica para la extrusión en caliente de perfiles de aluminio, con cuatro columnas, una capacidad de trabajo de aproximadamente 21.600 kN, para tochos de 190 mm hasta 216 mm de diámetro, dispositivo para el cambio de matrices y corte del material remanente, cargador de tochos con mordazas telescópicas, tanque elevado de aceite de 10.000 l de capacidad, escalera y pasarela de acceso, con su tablero de control y mando.	1
8466.94	Conjunto de elementos útiles de recambio para prensa hidráulica de extrusión de aluminio aleado compuesto de: base de hierro maquinado para asiento de guía; dos guías de acero maquinado; una placa de 50 mm de espesor para el cambio de posición del corta culotes, un acoplamiento de hierro, un conjunto de caños de conexión; tres cilindros NBE para empuje de tochos; un soporte de matrices de hierro, maquinado con guías; tres grampas de soporte; elementos necesarios para la adaptación de los útiles de recambio	1

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (U$S 3.706.500.-)

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (U$S 185.325.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 19/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Arla Foods Ingredients S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para procesar suero destinado a la producción de concentrado proteico de suero.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-016399/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, para procesar suero destinado a la producción de concentrado proteico de suero.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta ubicada en Ruta 1 Km. 7 Localidad de La Porteña, PROVINCIA DE CORDOBA, con el objeto de concretar la instalación de su nueva planta, para procesar suero destinado a la producción de concentrado proteico de suero.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Centro de Investigaciones Tecnológicas de la Industria Láctea (CITIL), ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para procesar suero destinado a la producción de concentrado proteico de suero, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con CINCO (5) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 19

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA NUEVA PLANTA, PARA PROCESAR SUERO DESTINADO A LA PRODUCCION DE CONCENTRADO PROTEICO DE SUERO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8481.80	Válvulas de simple asiento.	238
8481.80	Válvulas de doble asiento.	104
8481.80	Válvulas mariposa.	138
8413.70	Bombas centrífugas en acero inoxidable, de caudal superior a 300 l/min, con su motor de accionamiento.	52
7304.49	Tuberías, de sección circular, de acero inoxidable.	9.152 metros
7304.39	Tuberías, de sección circular, de acero sin alear.	1.166 metros
7309.00	Tanque desaereador en acero inoxidable, de 200 l. de capacidad, con su bomba y filtro.	3
7307.23	Accesorios de tubería, de acero inoxidable, para soldar a tope.	5.654
8421.29	Filtros de membrana destinados a la separación de sueros de queso en dos componentes denominados, permeado y concentrado proteico, con sus válvulas, bombas, elementos de control y tuberías de interconexión, montados en plataformas metálicas ("skids").	2
8421.29	Filtros de membrana destinados a la separación del permeado de sueros, con sus válvulas, bombas, elementos de control y tuberías de interconexión, montados en plataformas metálicas ("skids").	1
8419.89	Evaporadores para concentración de líquidos, con sus bombas, válvulas e instrumentos de control y mando.	1
8419.39	Secador por pulverización, con su equipo de calentamiento, ventilador, lanzas de proyección y estructura de sostén.	1
8428.20	Transportador neumático, con sus tolvas de alimentación, válvulas, tuberías y unidad de soplado.	1
8422.30	Máquina de llenar bolsas con producto en polvo, con sus transportadores, dispositivos de etiquetado, controladores de peso, equipo de sellado y detector de metales.	1
8421.29	Unidad de Filtrado, del permeado de suero de quesos, por ósmosis inversa, con sus bombas, válvulas y tuberías de interconexión, montados en plataforma metálicas ("skids").	26
9032.89	Tableros para control de motores eléctricos con regulación automática de velocidad por variación de frecuencia	200
8414.80	Compresores de aire, a tornillo, estacionarios.	4
8544.49	Conductores eléctricos para una tensión inferior a 80 V.	28.500 metros
8544.59	Conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior a 1000 V.	25.000 metros
8524.39	Programas de aplicación para máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos grabados en discos compactos.	7
8537.10	Controlador lógico programable.	4
8537.10	Tableros de distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1000 V.	32
8471.49	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistema:	
	Unidad de proceso digital.	11
	Unidad de entrada (teclados).	9
	Unidad de salida (monitores policromáticos)	9
	Unidad de salida (impresora láser)	6
7309.00	Tanque de acero inoxidable, de capacidad superior o igual a 30 l pero inferior a 500 l.	6
7310.10	Tanque de acero inoxidable, para expansión de líquidos, de capacidad superior o igual a 50 l pero inferior a 200 l.	4
6806.90	Manufactura de materia mineral para aislamiento térmico.	1.065 metros
3926.90	Manufactura de plástico destinado a aislamiento térmico.	727 metros
7616.99	Manufactura de aluminio destinada al aislamiento térmico de tuberías y accesorios de tubería.	580 metros
8481.30	Válvulas de retención.	83
8481.80	Válvulas solenoide.	67
8481.80	Válvulas reguladoras de caudal.	14
8481.10	Válvulas reguladoras de presión de vapor.	27
8481.80	Válvulas tomamuestras.	14
8481.80	Válvulas esféricas.	116
8481.80	Válvulas de aguja.	10
8481.10	Válvulas reguladoras de presión, de membrana.	8
8481.80	Trampa de vapor	34
8479.82	Agitador con su paleta y motor de accionamiento	23
8536.50	Interruptor de proximidad.	35
8413.50	Bombas dosificadoras alternativas, a pistón, de caudal inferior o igual a 300 l/min.	13
7307.29	Accesorio de tubería, de acero inoxidable, utilizado como amortiguador de presión.	8
8419.50	Intercambiadores de calor de placa.	12
8419.50	Intercambiadores de calor tubulares.	9
8504.40	Conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos.	22
8479.82	Mezclador con su tolva destinado a la rehidratación de sólidos.	1
7307.29	Accesorio de tubería de acero inoxidable (placa multivia) para distribución en ramas múltiples.	222
8479.89	Dispositivo tomamuestras en tuberías.	3
8516.80	Resistencia para calentamiento de tuberías.	1
8544.41	Cables con conectores para una tensión inferior a 80 V.	1.000 metros
7308.90	Tubos de acero preparados para la construcción.	1.302
7326.90	Abrazaderas de acero para soporte de tubos.	894
7308.90	Bandejas de acero para canalizaciones eléctricas, con sus elementos de fijación.	2.700 metros
9026.10	Medidor de caudal de líquidos.	24
9026.10	Medidor-transmisor de nivel de líquidos.	90
9025.19	Medidor-transmisor de temperatura.	93
9030.39	Medidor-transmisor de conductividad.	13
9026.20	Medidor-transmisor de presión.	4
9026.20	Manómetros.	28
9027.80	Medidor-transmisor de PH.	2
9031.80	Celdas de carga.	6

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES (U$S 11.916.043.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS CON QUINCE CENTAVOS (U$S 595.802,15.-).



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 232/2002-JGM

Bs. As., 11/11/2002

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución JGM N° 222 del 30 de abril de 2002, por el agente Alejandro Gustavo VAL, perteneciente a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quedando agotada la vía administrativa, y expedita la vía judicial.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 735/2002-MTESS

Bs. As., 4/11/2002

Apruébase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 4 a fojas 27 del Expediente N° 1.062.060/02 a los artículos 27°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52°, la eliminación de los textos de los artículos 47° y 49° en su anterior redacción y el corrimiento de la numeración del articulado de la citada norma. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 371 de fecha 16 de mayo de 1989, con las modificaciones aprobadas por Resolución M.T. y S.S. N° 545 de fecha 16 de septiembre de 1998.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Relaciones Federales

TRABAJO A DOMICILIO

Disposición 219/2002

Establécense las fechas para el período de descenso de los tomadores de trabajo a domicilio de la industria del vestido.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO lo informado por la DIVISION TRABAJO A DOMICILIO y lo actuado en el T.I. N° 83.686/2002, respecto a la fijación de las fechas de vacaciones para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines, propuso la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industria del Vestido dándose constancia que a la misma han dado su conformidad la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines y el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES FEDERALES
DISPONE.

Artículo 1° — Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio del País gozarán del período de descanso que establece el artículo 150° de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.) correspondiente al año 2002, en las fechas que se indican a continuación:

Del 13 de Enero de 2003 al 26 de Enero de 2003 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 13 de Enero de 2003 al 02 de Febrero de 2003 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 13 de Enero de 2003 al 09 de Febrero de 2003 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 13 de Enero de 2003 al 16 de Febrero de 2003 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2° — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3° — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° — Los empleadores comprendidos en la presente Disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5° — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6° — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7° — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CAPITAL FEDERAL, serán consideradas y resueltas por la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 8° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administración (Departamento Biblioteca) y vuelva a la División Trabajo a Domicilio, a los fines pertinentes y archivo en el mismo. — Enrique Deibe.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5245/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto no autorizado Mentholatum Ungüento de uso externo; fabricado en USA por The Mentholatum Co. Inc. Orchard Park, New York, perteneciente a una firma no habilitada.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2067-02-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento FARMACIA SALUD, ubicado en Zapiola 364 – Río Gallegos – Provincia de Santa Cruz, retirándose unidades de las preparaciones rotuladas como: MENTHOLATUM Ungüento de uso externo; Lote 16122; Vto. 6/2004; Fabricado en USA por The Mentholatum Co. Inc. Orchard Park, New York. Envasado por Aerosol S.A. – Antonio Escobar Willians 389, Santiago, Chile. Importación y Distribución exclusiva Droguería Hofmann S.A.C. – Los Gobelinos 2507, Renca, Santiago de Chile.

Que el citado Instituto agrega que los productos en cuestión carecen de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto N° 150/92.

Que en tal sentido, el INAME sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional, en razón de las mentadas irregularidades.

Que a fs. 3/6 se agrega la copia correspondiente al Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento, correspondiente a la Orden Nros.: 19108.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto aplicable a la salud humana, sin contar con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria, y perteneciente a una firma no habilitada para tal fin.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la citada preparación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: MENTHOLATUM Ungüento de uso externo; Lote 16122; Vto. 06/2004; Fabricado en USA por The Mentholatum Co. Inc. Orchard Park, New York. Envasado por Aerosol S.A. – Antonio Escobar Willians 389, Santiago, Chile. Importación y Distribución exclusiva Droguería Hofmann S.A.C. – Los Gobelinos 2507, Renca, Santiago de Chile, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 3° — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese al Departamento de Registro; cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 74/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Amalina Silvia Elena Assaf, Pablo Daniel Bertuzzi, Miguel Angel Contreras, Raúl Héctor Da Prá, Arturo Juan Figueroa, José Alfredo Garzia Pascual, Guillermo Jorge Lobo Rodríguez, Víctor Manuel Mauricio Monti Herrera, Manuel Víctor Moreno (h.), Juan Carlos Reynaga y Ramiro Simón Padros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 28 de noviembre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara Federal mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, **Secretario** — **Eduardo D. E. Orio**, **Presidente**

Publíquese los días 15, 18 y 19 de noviembre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2002.

e. 15/11 N° 399.381 v. 19/11/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 162/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0251652/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se procedió a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días los permisos encomendados en forma precaria y provisoria concedidos como consecuencia del abandono o la caducidad dictada con relación a los permisos de diversas empresas de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional.

Que dicha prórroga tuvo por principal objeto garantizar la continuidad de los servicios de transporte y el mantenimiento de la fuente de empleo mientras se desarrollara el proceso de licitación pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, de conformidad a lo establecido por el Artículo 22 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL, la cual fue modificada por su similar Nº 271 de fecha 19 de agosto de 1998.

Que, la experiencia recogida durante los años de implementación de la Resolución Nº 197/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dejó como saldo la necesidad de adecuar dicho instrumento normativo a la realidad actual, incorporando disposiciones normativas que contemplen la situación de las encomiendas precarias y provisorias, con las particulares circunstancias en que fueron otorgadas.

Que, por lo tanto, resulta procedente propiciar un nuevo documento que, siendo de aplicación para la totalidad de las licitaciones públicas de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, tenga como objetivo primordial inmediato la regularización de los servicios encomendados en forma provisoria y a título precario.

Que, para estos últimos, se impone como requisito de la presentación de las ofertas mantener las fuentes de trabajo del personal en relación de dependencia que venía operando en la línea oportunamente caducada y que fuera absorbido temporalmente por el "prestador precario" en ocasión de asumir el servicio y hasta la adjudicación definitiva de la línea.

Que, para ello, en una primera instancia el oferente se comprometerá a absorber la totalidad de los trabajadores, cuyo listado se incluirá como ANEXO en el Pliego de Condiciones Particulares, de cada una de las líneas o grupo de líneas a licitar. Dicho compromiso se efectivizará, posteriormente, a través de la suscripción de un ACTA entre el operador adjudicatario y el gremio del sector, cuyo modelo también integrará el citado Pliego.

Que, en igual sentido, para el caso de aquellos operadores que se encuentren actualmente operando en forma provisoria y a título precario líneas o grupos de líneas a licitar, se considerará para el otorgamiento del puntaje del parque ofrecido la antigüedad del mismo al momento de su afectación a la prestación precaria y no al momento de la presentación de la oferta.

Que tal medida tiene por fundamento no perjudicar a aquellos operadores que en su oportunidad acudieron en auxilio del llamado de la autoridad a hacerse cargo de un servicio de transporte y del personal involucrado y que asumieron el compromiso de la prestación del servicio, realizando la consecuente inversión y afectando vehículos.

Que, por otra parte, y para la totalidad de los llamados a licitación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional se ha dispuesto la obligatoriedad por parte del operador de comprometer la implementación de un "Programa de Seguridad".

Que, con el objeto de aliviar la crítica situación por la que atraviesa el sector se encuentra en trámite el dictado de un Decreto por parte del PODER EJECUTIVO que, entre otras medidas, declara la emergencia del sector, estando previsto que al momento de la reglamentación de la norma, será impuesta la obligatoriedad de implementar las medidas de seguridad para la totalidad de los operadores del sector.

Que dicho "Programa de Seguridad" consiste en un sistema personalizado de reserva, venta y emisión de pasajes; un sistema de contralor de encomiendas o bultos despachados; medios de comunicación internos en cada vehículo en conexión con su cabecera y con las fuerzas de seguridad; instalación de cámaras de video internas en los vehículos y de un sistema de monitoreo satelital.

Que la puesta en marcha del "Programa de Seguridad" tiene como objetivos principales propiciar la protección de la población en general y del pasajero en particular, ofrecer un servicio público más moderno y eficiente y, al propio tiempo, contribuir a la fiscalización tributaria.

Que en atención a la severa crisis actual por la que está atravesando el sector se ha considerado razonable postergar la implementación de las medidas de seguridad hasta que cese la emergencia prevista por la Ley Nº 25.561 de "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario".

Que, asimismo, de acuerdo a los estudios técnicos realizados se estima conveniente moderar los requerimientos patrimoniales establecidos en la Resolución N° 197/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE adecuándolos a la actual situación económica, con el objeto de permitir la participación de una mayor cantidad de oferentes y propiciar la competencia.

Que por otra parte, a los fines de la evaluación, se considerará a los oferentes de acuerdo a la calidad de operador que detentan conforme los antecedentes en materia de transporte y la jurisdicción a la que pertenecen, priorizando a los prestadores de servicios públicos interjurisdiccionales, en razón de la experiencia ya demostrada.

Que, al mismo tiempo, se ha previsto modificar el método de evaluación de las ofertas, tanto en los rubros que lo componen como en los puntajes asignados, sustituyendo el lugar de radicación de las empresas postulantes por la experiencia en materia de transporte y asignándole CINCUENTA (50) puntos a la antigüedad del parque ofrecido, TREINTA (30) puntos a la capacidad patrimonial y VEINTE (20) puntos a la experiencia en materia de transporte.

Que conforme lo expuesto resulta procedente aprobar un nuevo PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, quedando vigente el aprobado por Anexo I a la Resolución N° 197/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y su modificatoria para el llamado a licitación de Servicios Públicos de Carácter Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, que como ANEXO en CUARENTA Y DOS (42) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL que forma parte del Anexo I a la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, únicamente para los llamados a licitación pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional.

ARTICULO 3° — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a sus efectos.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL

CAPITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 1° — ENUNCIACION DEL OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto establecer las bases y condiciones generales que rigen los llamados a licitación pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional.

ARTICULO 2° — DEFINICIONES

A los efectos del presente pliego y de toda otra documentación relacionada al mismo, los siguientes términos tendrán las acepciones que se detallan a continuación, salvo que especialmente sea indicado lo contrario:

2.1 Servicio Público: Es la actividad de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación que, cumplido por personas físicas o jurídicas, tiende a satisfacer las necesidades de la comunidad, bajo control de la Autoridad de Aplicación. Dicho servicio deberá prestarse bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones.

2.2 Línea: Es aquella traza de servicio público definida por la Autoridad de Aplicación en virtud de la existencia de una necesidad pública.

2.3 Grupo de Líneas: Es el conjunto de líneas que se licitan en forma conjunta.

2.4 Autoridad de Aplicación: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

2.5 La Subsecretaría: Es la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

2.6 CNRT: Es la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2.7 La Comisión de Evaluación: Es la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL que tendrá a su cargo evaluar las ofertas efectuadas por los Oferentes.

2.8 El Pliego: Es el presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

2.9 El Pliego de Condiciones Particulares: Es el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá para cada uno de los Llamados a Licitación Pública para el Establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional que la Autoridad de Aplicación convoque.

2.10 Circulares: Son las resoluciones o disposiciones de la Autoridad de Aplicación que signifiquen modificación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación regida por este Pliego, ya sea como consecuencia de la consulta formulada por algún oferente o por decisión propia de aquella autoridad.

2.11 Adquirente: Es aquella persona física o jurídica que hubiera adquirido el Pliego y el Pliego de Condiciones Particulares con el objeto de participar en el llamado a licitación y que, en tal carácter, puede efectuar consultas y/o solicitar aclaraciones.

2.12 Oferta: Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y receptiva efectuada por el oferente de conformidad con el Pliego y con el Pliego de Condiciones Particulares. Constituyen la Oferta las presentaciones de los sobres A y B.

2.13 Oferente: Es aquella persona física o jurídica que hiciere pública su propuesta en el Acto de Apertura y conserve vigente la garantía de mantenimiento de oferta.

2.14 Representante: Es la persona designada por el oferente con facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la Oferta o al Contrato, obligando al oferente, preadjudicatario, adjudicatario o permisionario, según corresponda.

2.15 Preadjudicación: Es el informe elaborado por la Comisión de Evaluación dando a conocer a la Autoridad de Aplicación el análisis y consideración de las observaciones y el orden de mérito resultante de la evaluación de los oferentes seleccionados.

2.16 Preadjudicatario: Es aquel oferente a quién se le hubiere notificado su inclusión en el Informe de Preadjudicación.

2.17 Adjudicatario: Es aquel oferente a quién se le hubiere notificado la adjudicación del permiso de que se trate.

2.18 Permisionario: Es aquel adjudicatario que hubiere celebrado Contrato con la Autoridad de Aplicación para realizar la explotación de la línea o grupo de líneas licitado y que hubiere presentado la Garantía de Cumplimiento del Permiso.

2.19 Contrato: Es el acuerdo de voluntades celebrado por la Autoridad de Aplicación con el adjudicatario para realizar la explotación de la línea o grupo de líneas licitado.

2.20 Base Tarifaria: Es la tarifa unitaria para camino con pavimento definida en el Punto 2.1. del inciso IV del Anexo I de la Resolución Nº 1008 del 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

La Autoridad de Aplicación intervendrá en el marco de sus competencias y de acuerdo a las facultades que se desprenden del presente Pliego.

La Subsecretaría asistirá a la Autoridad de Aplicación en el desarrollo de la presente licitación.

La CNRT brindará la colaboración e información que le requieran las autoridades antes mencionadas.

ARTICULO 4° — QUIENES PODRAN PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas o jurídicas, sociedades en formación, los Consorcios y las Uniones Transitorias de Empresas con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación.

ARTICULO 5° — JURISDICCION

Todas las cuestiones litigiosas a que dé lugar el acto licitatorio, así como la aplicación e interpretación de los permisos que se adjudiquen cuando hubiere controversias, se debatirán ante la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial.

ARTICULO 6° — DOMICILIO

A los efectos que correspondan se considerará como domicilio especial del oferente el presentado en la oferta, debiendo situarse el mismo dentro del radio de la CUIDAD DE BUENOS AIRES.

La Autoridad de Aplicación fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, oficina Nº 1220, CAPITAL FEDERAL.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

ARTICULO 7° — PRESENTACIONES

Toda presentación, a excepción de la oferta, deberá hacerse dentro del horario hábil administrativo en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sita en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, oficina Nº 1224, CAPITAL FEDERAL, o en el lugar que posteriormente se fije, y estarán dirigidas a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL. Se acreditará la recepción mediante el sellado de recibido que indique la fecha y hora de la misma.

ARTICULO 8° — NOTIFICACIONES

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan de alguna de las siguientes formas:

8.1 Personalmente en el expediente mediante firma del oferente o de su representante.

8.2 Por telegrama colacionado o por carta documento con aviso de recepción dirigidos al domicilio constituido.

8.3 Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido, en forma análoga a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 9° — COMPUTO DE PLAZOS

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, contándose en días y horas hábiles de la Administración Pública Nacional, salvo expresa mención en contrario o habilitación formal.

Los días declarados como “de asueto” se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquéllos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y, en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

El cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación que corresponda. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día de su vencimiento, sólo podrá ser entregado válidamente, el día hábil inmediato posterior y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de la MESA DE ENTRADAS de la Subsecretaría.

ARTICULO 10. — MODIFICACIONES Y CONSULTAS

Todo adquirente que tenga dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Comisión de Evaluación dentro de los QUINCE (15) días del Llamado a Licitación, las que serán contestadas por circular.

Toda circular quedará a disposición de los adquirentes, una vez dictada, y siempre con una anticipación no menor a DIEZ (10) días al Acto de Apertura de la Licitación. En el plazo de TRES (3) días a contar de esta última fecha, los adquirentes deberán concurrir a notificarse personalmente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado.

ARTICULO 11. — ORDEN DE PRECEDENCIA

Si durante el desarrollo del permiso de los servicios públicos que se licitan se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso licitatorio, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de prevalencia que se indica a continuación:

11.1 Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 y sus modificatorios.

11.2 El Pliego y sus circulares aclaratorias, si las hubiera.

11.3 Pliego de Condiciones Particulares y sus circulares aclaratorias, si las hubiera.

11.4 Contrato de permiso.

ARTICULO 12. — ADQUISICION Y VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

La adquisición del Pliego junto con el/los Pliego/s de Condiciones Particulares de la/s línea/s o del/de los grupo/s de líneas que pretende licitar es requisito indispensable para la formulación de ofertas. Su valor será establecido por la Autoridad de Aplicación en cada uno de los Pliegos de Condiciones Particulares.

Se adquirirán en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713, CAPITAL FEDERAL, previo pago en cheque certificado sobre bancos con sede en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Al momento de la compra, el interesado deberá identificarse y, en su caso, acreditar la representación que invoque, declarar el domicilio real o legal y constituir el especial, de lo que quedará constancia en el comprobante de la adquisición del Pliego de Condiciones Particulares, cuya copia se agregará al expediente licitatorio.

ARTICULO 13. — CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES

Por la sola circunstancia de formular la oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características de los servicios licitados, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en este Pliego y en el de Condiciones Particulares.

ARTICULO 14. — INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES

Toda información que suministren los oferentes deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. La Comisión de Evaluación queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir del asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías. Podrá solicitar todos los informes que crea conveniente a los oferentes, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. Podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada.

Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del oferente sin más trámite.

ARTICULO 15. — VERSION OFICIAL AUTENTICA

Un ejemplar del Pliego y de las Circulares Aclaratorias o Modificatorias al mismo, si las hubiere, y del Pliego de Condiciones Particulares refrendadas y debidamente firmadas en todas las hojas, será considerado como versión oficial auténtica.

ARTICULO 16. — DERECHO DE LOS ADQUIRENTES

El adquirente podrá:

16.1 Consultar el expediente de la licitación, por sí o por representante debidamente acreditado.

16.2 Solicitar aclaraciones sobre el Pliego y sobre el Pliego de Condiciones Particulares, con la especial prevención de no modificar sus contenidos esenciales.

16.3 Presentar la Oferta.

16.4 Como oferente, y mientras preserve la Garantía de Mantenimiento de Oferta, formular observaciones e impugnaciones, cuyas garantías se encuentren debidamente constituidas conforme lo estipulado en los Artículos 35 y 56 del presente Pliego.

16.5 El adquirente de un Pliego de Condiciones Particulares que no presentare Oferta no podrá observar y/o impugnar con posterioridad al acto de apertura.

ARTICULO 17. — REQUISITOS FORMALES

17.1 Hojas: Las hojas que se utilicen para la presentación de la oferta responderán al tipo de formato denominado “A 4”.

17.2 Escritos: Las presentaciones serán redactadas en idioma nacional, utilizándose solamente el anverso de la hoja. Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos y/o testaduras deberán ser salvadas, tanto en el original como en el duplicado.

17.3 Numeración: La presentación deberá estar numerada en todas sus hojas en orden correlativo de incorporación en el ángulo superior derecho de la hoja, incluso cuando se integre con más de UN (1) cuerpo de expediente.

17.4 Firmas: Los escritos deberán ser firmados tanto el inicial como los posteriores por el Adquirente o su representante.

17.5 Compaginación: Los cuerpos numerados de las ofertas no excederán de las DOSCIENTAS (200) hojas, las que estarán contenidas y sujetas en una carpeta rígida.

17.6 Identificación de las Carpetas: En el anverso, reverso y lomo de las carpetas se consignarán las mismas leyendas requeridas para el sobre A y B, según corresponda.

17.7 Indice: El primer folio de la carpeta, será un índice que detallará acabadamente el contenido de la misma y responderá a la foliatura asignada por el oferente. La inobservancia del orden requerido, liberará a la Comisión de Evaluación del estudio que deba producir sobre información mal compilada y podrá significar una reducción de puntaje.

17.8 Autenticaciones, certificaciones y legalizaciones: Las que sean requeridas para la presentación de documentos, deberán integrar el original, debiendo constar en las copias, fotocopias de los mismos firmadas por el oferente. De provenir las certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

17.9 Sobres: Los sobres para presentar la documentación que así lo requiera, deberán ser opacos y estar perfectamente cerrados, sellados y firmados. La firma en el sobre, será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quien suscribe la elevación de la oferta.

Cuando el volumen de la documentación así lo exija, podrán ser reemplazados por cajas que deberán cumplir las mismas condiciones que el sobre. Asimismo, si fuera necesario dividir la oferta en DOS (2) o más sobres o cajas, se consignará también en cada uno de éstos la leyenda “original” o “copia”, según sea el contenido de los mismos.

CAPITULO II: DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 18. — OFERTA

La oferta, elaborada según las formalidades indicadas en el Artículo 17 de este Pliego, deberá ser presentada en original y TRES (3) copias, contenida en los sobres A y B en los que se consignarán los datos que identifiquen a la licitación y al oferente.

La identificación de la licitación en los sobres A será: “SOBRE A - LICITACION PUBLICA NACIONAL - RESOLUCION ST Nº ...., de fecha ....”.

La identificación de la licitación en los sobres B será: “SOBRE B – LICITACION PUBLICA NACIONAL – RESOLUCION ST Nº ...., de fecha ...., LINEA o GRUPO DE LINEAS Nº ....”.

La identificación del Oferente, en ambos casos, se hará consignando su nombre, el de su representante y domicilio especial constituido.

ARTICULO 19. — CONTENIDO DEL “SOBRE A”

El sobre A contendrá, como requisito excluyente para participar en la licitación, la documentación que a continuación se detalla:

19.1 Indice de la presentación.

19.2 Solicitud de Admisión, en la modalidad establecida en el Artículo 20 del presente Pliego.

19.3 Comprobante original de adquisición de cada uno de los Pliegos de Condiciones Particulares de la/s línea/s o del/de los grupo/s de líneas por la/s que licita.

19.4 Copia del Pliego y de las circulares, si las hubiera.

19.5 Garantía de Mantenimiento de la Oferta por cada línea o grupo de líneas por la que licita.

19.6 Manifestación de no encontrarse incluido en los impedimentos señalados en el Artículo 22 del presente Pliego.

19.7 Manifestación de Compromiso de Absorción de Personal en relación de Dependencia, cuando corresponda, según se establece en el Artículo 23 del presente Pliego.

19.8 Documentación referida a “Personas Físicas”, “Personas Jurídicas”, “Consorcios” y “Uniones Transitorias de Empresas”, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en Artículo 24 del presente Pliego. En caso de tratarse de operadores actuales de servicios públicos de jurisdicción nacional podrán suplir los requisitos solicitados en este punto por una constancia expedida por la CNRT en donde figure el cumplimiento de lo aquí exigido.

19.9 Informe económico-financiero que se establece en el Artículo 25 del presente Pliego.

19.10 Programa de Seguridad, conforme el Artículo 26 del presente Pliego.

19.11 Antecedentes del operador en materia de transporte, si la tuviera, según lo estipulado en el Artículo 27 del presente Pliego.

ARTICULO 20. — SOLICITUD DE ADMISION

La solicitud de admisión deberá contener la siguiente información:

20.1 Nombre del Oferente y de su representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.

20.2 Domicilio real o legal y el especial constituido al adquirir el Pliego.

20.3 Declaración del Oferente en la que garantice la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones y se comprometa a actualizarlas.

20.4 Si el Oferente fuera un consorcio o una unión transitoria de empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad y se acompañará la declaración de solidaridad prevista por el inciso 3 del Artículo 24 del presente Pliego.

ARTICULO 21. — MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la fecha del acto de apertura de la licitación mediante la constitución de la garantía definida en el Artículo 54 del presente Pliego. La obligación del mantenimiento de la oferta se renovará en forma automática por períodos de TREINTA (30) días corridos, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 22. — IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE EN LA LICITACION

No serán preseleccionados:

22.1 Los inhabilitados por condena judicial.

22.2 Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

22.3 Los quebrados o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieran concurso de acreedores pendiente, salvo los que hubieran obtenido concordato con sus acreedores.

22.4 Los deudores morosos impositivos o previsionales del fisco nacional.

22.5 Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido permisionarias en la explotación de servicios que son objeto de cada llamado a licitación pública hubieran transferido sus derechos a terceros respecto de servicios que incluyan total o parcialmente a la/s línea/s o el/los grupo/s de líneas licitado/s en su recorrido o condiciones de tráfico.

22.6 Las personas físicas o jurídicas que habiendo prestado Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional/Provincial y/o Municipal, hubiesen incurrido en el abandono de servicios o hubieren merecido la aplicación de suspensión o caducidad del permiso, autorización, habilitación o inscripción que se le hubiere otorgado durante los últimos DIEZ (10) años.

ARTICULO 23. — COMPROMISO DE ABSORCION DE PERSONAL

En el caso de licitaciones públicas referidas a línea/s o grupo de líneas cuyas trazas hubieran sido encomendadas en forma provisoria y a título precario en las que oportunamente el prestador actual hubiera debido absorber personal en relación de dependencia de la explotación caducada que le diera origen, el Oferente deberá suscribir un Formulario de Compromiso de Absorción del Personal en relación de Dependencia por cada una de la/s línea/s o grupo de líneas que licite, de conformidad con lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 24. — REQUISITOS DE LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

24.1 Personas Físicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Acreditar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA, estado civil y tipo y número del documento de identidad, acompañando fotocopia autenticada del Documento de Identidad.

ii) Hallarse inscripta en la matrícula de comerciante, debiendo adjuntar certificado de Matrícula de Comerciante expedido por el Registro Público de Comercio.

iii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes.

iv) Presentar una declaración que contenga la manifestación propietaria sobre bienes inmuebles y muebles registrables.

v) Acompañar certificado de reincidencia expedido por la Policía Federal.

24.2 Personas Jurídicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Presentar copia legalizada del acta constitutiva y estatuto o contrato social, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán el “Certificado Fiscal para Contratar” según lo establece la Resolución General Nº 135 del 8 de mayo de 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

iii) Acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda para cada caso:

a) Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, de la última modificación del contrato social donde conste la designación de el o los socios administradores, gerentes o comanditados que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

b) Sociedades por Acciones: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el organismo de contralor correspondiente, por la que se designe al Directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

c) Entidades Cooperativas: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración, o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.

24.3 Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

i) Acompañar el contrato de constitución debidamente inscripto, o en trámite de inscripción en su caso, conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas integrantes conforme lo estipulado en el inciso 2 de este Artículo.

ii) Unificar la personería otorgando poder especial al o los representantes comunes con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación.

iii) Asimismo deberá presentar copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de los respectivos órganos societarios de las firmas integrantes de la que surja la decisión de presentarse en la licitación y la designación de los referidos representantes.

iv) Declarar expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común que cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta, de la adjudicación del permiso y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del mismo.

v) Presentar el proyecto de acta constitutiva y estatuto propuesto, para el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas en formación y declaración de solidaridad por toda y cualquier obligación contractual por el plazo de duración del permiso.

ARTICULO 25. — INFORME ECONOMICO-FINANCIERO

Para demostrar la capacidad patrimonial, los Adquirentes deberán:

25.1 Presentar la siguiente información económico-financiera:

i) Los estados contables de cada uno de los DOS (2) últimos ejercicios anuales. En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor que DOS (2) años a la fecha del Acto de Apertura, presentarán el último ejercicio cerrado y aprobado.

En el caso de presentarse DOS (2) o más empresas integradas en un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, los citados estados contables deberán presentarse para cada una de ellas.

Para el caso de personas físicas, se presentará un estado de situación patrimonial para cada uno de los DOS (2) últimos años calendario anteriores a la fecha del Acto de Apertura, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de contador público independiente que incluya la aseveración de su consistencia con las declaraciones juradas de los impuestos que graven las rentas y los patrimonios.

ii) Manifestación del cálculo del Patrimonio Neto que surja de la información presentada conforme lo requerido en el punto anterior, expresado en una sola línea y consignado de la siguiente manera: Patrimonio Neto = Activo – Pasivo.

iii) Acreditar el cumplimiento patrimonial exigido por el Artículo 31 de la Ley Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t.o. 1984 y modificatorias) mediante una certificación de contador público independiente, que incluya la demostración numérica de su cumplimiento, surgida del estado de situación patrimonial de los puntos anteriores.

Para todos los casos antes descriptos los estados contables deberán estar confeccionados de acuerdo a las normas legales y profesionales vigentes, con dictamen de contador público independiente cuya firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

La falta de cumplimiento de todas las formalidades que establecen las normas legales y profesionales vigentes de presentación de información contable, implicará la desestimación de la presentación.

25.2 Demostrar que cumplen con la Capacidad Patrimonial Mínima necesaria para participar en el presente proceso licitatorio, entendiéndose que reúne la Capacidad Patrimonial Mínima cuando el Indice de Endeudamiento no supere el valor CUATRO (4) y el Indice de Suficiencia Patrimonial sea igual o mayor a CERO COMO CINCO (0,5).

Los índices se calcularán de la siguiente manera:

i) IE = P/PN, donde:

— IE = Indice de Endeudamiento

— P = Pasivo

— A = Activo

— PN = A – P

ii) ISP = PN/PV * FR, donde:

— ISP = Indice de Suficiencia Patrimonial

— PV = precio del vehículo representativo que es igual a CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (5.350.000) veces la base tarifaria.

— FR = flota requerida, siendo la sumatoria del total del parque requerido por cada uno de los grupos de líneas que está licitando y cuyo número se determina en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares.

ARTICULO 26. — PROGRAMA DE SEGURIDAD

Los oferentes deberán comprometer la implementación de un programa de seguridad del pasaje estipulado para cada uno de los puntos que se detallan a continuación, el que deberá comenzar a regir a los NOVENTA (90) días de vencido el plazo previsto por la Ley Nº 25.561 en las condiciones aquí establecidas.

26.1 Sistema Personalizado para Reservas, Venta y Emisión de Boletos, Control y almacenamiento de datos, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i) En toda reserva de pasajes el sistema deberá poder capturar todos los datos del pasajero: nombre y apellido, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, identificación del medio de transporte, lugar, fecha y hora de partida, lugar, fecha y hora estimado de arribo a destino.

ii) En el caso de venta, una vez capturados todos los datos del pasajero mencionados en el punto anterior, el sistema deberá imprimir los boletos.

iii) Sistema de Almacenamiento de Datos. Todos los datos capturados para la reserva, venta y emisión de boletos, el transporte de encomiendas y bultos, la identificación de las paradas intermedias, lugar, fecha y hora de arribo a destino (programada y real), número de asiento, despacho de equipaje (cantidad y descripción) y la Empresa, deberán encontrarse a disposición de la Autoridad de Aplicación en soporte de CD-Rom en formato por el plazo de DOS (2) años.

26.2 Sistema de Control de Encomiendas y Bultos. Toda encomienda y o bulto que se transporte deberá ser sometida a los siguientes medios de control:

i) En el caso de tratarse de equipaje del pasajero, deberá individualizarse en el sistema de emisión de pasajes descrito en el punto anterior de este artículo, mediante la emisión de una boleta de despacho.

26.3 Si se trata sólo del envío de un bulto o encomienda, el despachante deberá suministrar los datos del destinatario, siendo necesario para su retiro la acreditación de la persona cuyos datos figuren como destinatario o de un mandatario debidamente identificado.

26.4 Medio de Comunicación. Deberán instalar un sistema de comunicación telefónica o radial que permita la inmediata notificación de cualquier eventualidad que se presente durante la prestación del servicio a las fuerzas de seguridad como a la central de operaciones de la empresa prestataria, de manera de que procedan al auxilio requerido.

26.5 Instalación de Cámaras de Video. Instalación de cámaras de video en los habitáculos de los medios de transporte. Mediante dichas cámaras se deberá visualizar todas las entradas y salidas (y de emergencia) del medio de transporte. Dichas cámaras deberán estar conectadas a un grabador instalado en el vehículo dentro de una caja de seguridad sellada. La grabación de cada viaje realizado deberá ser retirada, y almacenada únicamente por personal de seguridad contratado e identificada con lugar, fecha y hora del viaje realizado, el número de viaje, lugar, fecha y hora de destino, nómina del personal de la compañía que efectuó el servicio, e identificación del medio de transporte.

Esta grabación deberá ser almacenada por un período de SESENTA (60) días, salvo que a requerimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y o autoridad judicial pertinente se requiera un plazo mayor.

26.6 Sistema de Monitoreo Satelital de Vehículos. Instalar un sistema de monitoreo satelital de vehículos (Global Positioning System) en los medios de transporte. Dicho sistema deberá posibilitar el control y localización inmediata del medio de transporte en todo momento de su viaje; prevención de robos y o cualquier tipo de siniestro; detectando anomalías en su estado o en el cumplimiento de rutas predeterminadas.

Del mismo modo, deberán presentar un Plan de Manejo de Crisis, del que surja una modalidad de actuación frente al acaecimiento de situaciones críticas, con medidas de seguridad pública, seguridad personal, de prevención, procedimientos de evacuación, reconocimiento ante movimientos de mercadería de contrabando, armas y/o eventos de terrorismo, el que deberá ser implementado en caso que la autoridad administrativa así lo requiera.

ARTICULO 27. — ANTECEDENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE

El Adquirente adjuntará:

27.1 Antecedentes, si los tuviere, que demuestren experiencia en la explotación del transporte público por automotor de pasajeros, de acuerdo a los regímenes vigentes en la materia, de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

En el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, deberán consignar la información antes descripta para cada una de las empresas que la componen.

27.2 El adquirente que a la fecha de presentación fuese titular de permisos, habilitaciones o inscripciones registrales respecto de Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional deberá presentar las siguientes constancias expedidas por la CNRT:

i) De inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, según lo establece el Artículo 4º del TITULO II del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, de corresponder.

ii) De inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO, según lo establece el Artículo 9º del TITULO II del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, de corresponder.

iii) De pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y de no adeudar multas por infracción a la normativa vigente.

iv) De no adeudar la presentación de formularios estadísticos, información contable, cumplimiento de la contratación de seguro obligatorio de las unidades y personal, y cuadros tarifarios y horarios, si correspondiere.

v) De inspección técnica vigente de la totalidad de las unidades habilitadas.

vi) Certificado Fiscal para Contratar.

27.3 Si se tratase de empresas no permisionarias de jurisdicción nacional deberán presentar:

i) Fotocopia autenticada del permiso o contrato de concesión.

ii) Certificado de no adeudar obligaciones que se desprendan de normativas de la jurisdicción de que se trate, si correspondiera.

iii) Certificado emitido por la autoridad de transporte de la jurisdicción que corresponda acreditando la calidad de operador que invoca para el acto.

iv) Formularios de Declaración Jurada sobre Cumplimiento de Contrataciones de Seguros Obligatorios y de Parque Móvil aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 374 de fecha 24 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

v) Certificado expedido por la autoridad de contralor de su jurisdicción donde conste el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria.

vi) Certificado Fiscal para Contratar.

27.4 El oferente que no posea antecedentes en materia de transporte, deberá presentar los antecedentes profesionales y laborales en materia de transporte público interurbano o interjurisdiccional por automotor, de un Responsable Técnico (personas físicas o jurídicas) con experiencia en dicha materia, que será corresponsable de la operación de los futuros servicios durante la vigencia del permiso.

ARTICULO 28. — CONTENIDO DEL SOBRE B

El Sobre B incluirá:

28.1 Indice.

28.2 Copia del Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias o Modificatorias, si las hubiere, acerca de la línea o del grupo de líneas que se licita.

28.3 Detalle de parque móvil ofrecido según el artículo 29 del presente Pliego.

28.4 Compromiso de Absorción de Personal en relación de Dependencia según el Artículo 30 del presente Pliego, de corresponder.

ARTICULO 29. — PARQUE MOVIL

Los Oferentes deberán presentar:

29.1 Una declaración conteniendo el detalle del parque móvil ofrecido, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 808 de fecha 20 de noviembre de 1995, identificando el modelo, marca, dominio, año de fabricación del chasis y demás características técnicas correspondientes a cada uno de los vehículos que lo componen. Además deberán acreditar fehacientemente que la totalidad de los vehículos satisfacen las exigencias previstas en la Ley Nº 24.449, sus eventuales complementarias y/o modificatorias y en su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, y en cuanto sea pertinente, en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte aprobado por el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2954 del 1º de diciembre de 1992), y en las demás normas técnicas vigentes o que posteriormente se dicten.

29.2 En caso de ofrecer adquirir el parque, deberán identificar el modelo y demás características, así como presentar un compromiso de adquisición del mismo.

29.3 En el caso de tratarse de una licitación pública referida a línea/s o grupo de líneas cuyas trazas hubieran sido encomendadas en forma provisoria y a título precario en las que oportunamente el prestador actual hubiera incorporado parque móvil a su flota con el objeto de atender dichas trazas, el oferente deberá acompañar una declaración jurada identificando la fecha de afectación a las mencionadas trazas, el modelo y demás características de los referidos vehículos. A tal efecto, éstos deben figurar en la Base de Parque Móvil de la CNRT como pertenecientes a la empresa y haber sido dados de alta en el momento en que se manifiesta como fecha de su afectación a la línea precaria.

ARTICULO 30. — COMPROMISO DE ABSORCION DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

De tratarse la licitación pública de trazas comprendidas en el supuesto del Artículo 23 del presente Pliego, el oferente deberá presentar un compromiso que abarcará a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia que en la actualidad se encuentran afectados a la explotación de los servicios que se prestan precariamente sobre la línea o el grupo de líneas licitado, cuyo listado se incluirá como Anexo en el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente.

ARTICULO 31. — RECEPCION DE LA OFERTA

El día previo al indicado para el Acto de Apertura de la Licitación, en el horario de DIEZ (10) a DIECISEIS (16) horas, cada oferente procederá a la presentación del sobre A y los sobres B correspondientes a la/s línea/s o los grupos de líneas que licita en el lugar, día y hora indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, entregándosele una constancia de la recepción. Vencido dicho término se procederá a labrar un acta notarial en la que conste el nombre de los oferentes y la cantidad de sobres recibidos. A partir de la hora fijada como límite final para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

ARTICULO 32. — ACTO DE APERTURA DE LA LICITACION

En el día y hora indicados para el Acto de Apertura de la Licitación se procederá a la apertura de los sobres A, dando un número correlativo a los mismos, para luego proceder a la apertura de los sobres B.

Del acto se labrará un acta en la que se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponda a cada sobre A y de la cantidad de hojas que componen la documentación incluida en el sobre A, de la cantidad de sobres B acompañados por oferente, detallando la/s línea/s o el/los grupo/s de líneas que se licitan por los mismos y la cantidad de hojas que lo componen. No procederán observaciones ni impugnaciones al Acto de Apertura.

Este documento será rubricado por el funcionario que presida y por los oferentes que así lo peticionaren.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en este acto de apertura.

ARTICULO 33. — CAUSAS DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

La Comisión de Evaluación procederá a verificar la debida presentación de la información y documentación requerida para determinar si la oferta resulta admisible. Podrá ser declarada inadmisible aquella oferta que:

33.1 No haya presentado la totalidad de la información requerida en los Artículos 19 y 28 (Contenido del Sobre A y B) y acorde a las modalidades establecidas.

33.2 Contenga información inexacta, errónea, simulada, fraudulenta y/o falsificada.

33.3 No haya respetado en forma sustancial las formalidades exigidas en el Artículo 17 de este Pliego. En el supuesto de que los incumplimientos no fueran sustanciales para justificar la declaración de inadmisibilidad de la oferta, la Comisión de Evaluación podrá reducir el puntaje total obtenido por el oferente en hasta el VEINTE POR CIENTO (20%).

33.4 Se aparten de lo requerido en el presente Pliego.

33.5 Establezcan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes ofertas o requieran garantías y/o aportes económicos, financieros del ESTADO NACIONAL.

33.6 No hayan presentado el formulario de compromiso de absorción del personal en relación de dependencia, si correspondiere, de la/s línea/s o del/los grupo/s de líneas encomendado en forma precaria que se licita, que como Apéndice deberá formar parte integrante del pliego de condiciones particulares.

33.7 No hayan presentado o actualizado la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

33.8 No contenga la constancia de adquisición del Pliego de Condiciones Particulares.

33.9 Contenga cualquier otro incumplimiento de significación a las disposiciones del presente Pliego.

La declaración de inadmisibilidad de la oferta será notificada al respectivo oferente y se procederá a devolver la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta que afianza la misma dentro del plazo de CINCO (5) días.

CAPITULO III: EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 34. — VISTAS

La copia de cada una de las Ofertas quedará a disposición de los oferentes para su vista, a partir del tercer día posterior a la finalización del acto de apertura de la licitación y durante TRES (3) días en COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, luego de lo cual serán remitidas a la Comisión de Evaluación.

ARTICULO 35. — OBSERVACIONES

Dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para tomar vistas, los oferentes podrán formular observaciones a las presentaciones de los restantes oferentes, previo pago de un arancel de DOSCIENTAS TRECE MIL SETECIENTAS (213.700) veces la Base Tarifaria por cada observación. Dicha suma deberá depositarse en efectivo o cheque en una cuenta, que la Autoridad de Aplicación abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El comprobante de depósito respectivo deberá acompañarse al escrito de observación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

La Comisión de Evaluación dará traslado de las mismas al oferente observado, para que las conteste “sin cargo” en un plazo de TRES (3) días, contados desde la fecha de notificación del mencionado traslado.

El arancel será devuelto en el supuesto de que la observación sea considerada pertinente, caso contrario se perderá a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE—.

ARTICULO 36. — EXAMEN Y EVALUACION DE OFERTAS

La Comisión de Evaluación, una vez vencido el plazo previsto en el anteúltimo párrafo del Artículo 35 del presente Pliego, procederá a examinar y a evaluar las ofertas considerando las observaciones presentadas de meritoarlas procedentes. A tal fin, se podrán requerir los informes de las áreas especializadas y aclaraciones a los Oferentes que no impliquen modificar la Oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los Oferentes.

Los Oferentes deberán suministrar los informes requeridos en un plazo perentorio de CINCO (5) días, y las áreas consultadas de la CNRT darán inmediato trámite a las requisitorias que se les formulen, con carácter de muy urgente despacho.

ARTICULO 37. — METODO DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas recibirán un puntaje que se obtendrá de la suma simple de las calificaciones parciales correspondientes a los rubros: antigüedad del parque ofrecido, capacidad patrimonial y antecedentes en materia de Transporte, siendo el máximo de CIEN (100) puntos. Se desestimarán aquellas ofertas que no alcancen un puntaje mínimo total de SESENTA (60) puntos.

37.1 Antigüedad del parque ofrecido

El puntaje máximo a adjudicar por este concepto ascenderá a CINCUENTA (50) puntos. Para el cálculo de la antigüedad del parque ofrecido se procederá de la siguiente manera:

i) Se tomará individualmente la edad de cada vehículo, la cual se calculará tomando en cuenta el año de fabricación del chasis.

ii) Se considerará que posee edad de CERO (0) año al vehículo cuyo año de fabricación del chasis coincida con el año del llamado a licitación. Se considerará que posee edad de UN (1) año al vehículo cuyo año de fabricación coincida con el del año anterior al del llamado, y así sucesivamente.

iii) Se le otorgará puntaje máximo a los vehículos de CERO (0) año de edad y puntaje nulo a aquellos vehículos que posean DIEZ (10) años de antigüedad. Para edades intermedias se asignará un puntaje proporcional.

iv) El puntaje final para este rubro se obtendrá calculando el promedio simple de los puntajes obtenidos para cada vehículo.

En aquellos supuestos en que el oferente se encuentre operando una línea o grupo de líneas licitadas en virtud de una encomienda precaria y provisoria y si los vehículos ofertados fueran los que actualmente se encuentran afectados al/la mismo/a, dichos vehículos serán considerados, a los fines de la evaluación, con la antigüedad que poseían al momento del inicio de dicha prestación, es decir, serán considerados como de CERO (0) año si su año de fabricación coincidiera con aquél en que fueron destinados a dicha prestación; los fabricados en el año previo tendrán una antigüedad de UN (1) año y así sucesivamente. A dichos fines se tomará en consideración lo establecido en el inciso 3 del Artículo 29 del presente Pliego.

37.2 Capacidad Patrimonial

El puntaje máximo a adjudicar por este ítem, que surge de la suma de ISP y IE definidos en el Artículo 25 del presente Pliego es de TREINTA (30) puntos.

A cada uno de estos índices se asignará un puntaje máximo de QUINCE (15) puntos cuando:

IE igual o inferior a CERO COMA ONCE (0,11)

ISP igual o superior a (UNO) 1

Se asignará un puntaje nulo para cada índice, cuando:

IE = CUATRO (4)

ISP = CERO COMA CINCO (0,5)

A valores intermedios se le otorgará un puntaje proporcional.

En el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas o Consorcio, para calcular el ISP y el IE se considerará el patrimonio neto y el pasivo conjunto de las empresas integrantes. Para determinar el patrimonio neto y el pasivo conjunto se procederá a sumar los patrimonios netos y pasivos de cada uno de los integrantes

En aquellos casos de una Unión Transitoria de Empresas o Consorcio en que las empresas tengan participaciones accionarias entre sí, para el cálculo del patrimonio neto conjunto se deberán restar dichas participaciones accionarias.

37.3 Experiencia en materia de transporte

El puntaje máximo a adjudicar por este ítem es de VEINTE (20) puntos.

A aquellos operadores que hayan cumplido con las exigencias de los incisos 2 y 3 del Artículo 27 del presente Pliego se les otorgará el puntaje de acuerdo a los siguientes antecedentes:

37.4 Empresa de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional: VEINTE (20) puntos;

37.5 Empresa de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera Provinciales: QUINCE (15) puntos;

37.6 Empresa de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera Ejecutivos y/o para el Turismo de Carácter Interjurisdiccional: DIEZ (10) puntos;

37.7 Empresa de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional: CINCO (5) puntos;

37.8 Empresa de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de otras jurisdicciones: TRES (3) puntos;

37.9 Otras empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional: DOS (2) puntos.

En el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas se realizará un promedio simple del puntaje obtenido por este rubro para cada una de las empresas que la integran.

ARTICULO 38. — PREADJUDICACION

La Comisión de Evaluación labrará un Informe de Preadjudicación, de carácter no vinculante, que contendrá:

38.1 Examen, consideración y decisión sobre las observaciones, de corresponder.

38.2 Listado de los oferentes cuya oferta hubiera sido declarada inadmisible por las causales estipuladas en el Artículo 33 del presente Pliego.

38.3 Confección del orden de mérito de los oferentes seleccionados de acuerdo al método de evaluación de las ofertas.

ARTICULO 39. — NOTIFICACION DE LA PREADJUDICACION

La Comisión de Evaluación notificará el informe de preadjudicación a todos los oferentes.

ARTICULO 40. — OBLIGACIONES DEL PREADJUDICATARIO

El preadjudicatario que figure en el primer orden de mérito deberá acompañar, dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la respectiva notificación, el Certificado Fiscal para Contratar.

De igual forma, en el mismo plazo, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que el parque implicado en dicha/s línea/s o grupo/s de líneas no se encuentra también ofrecido en alguna/s otra/s línea/s o grupo/s de líneas en el que hubiera resultado adjudicatario o hubiera resultado seleccionado en primer lugar en el orden de mérito o, caso contrario, que por haberlo repetido, reemplazará dicho parque ofrecido por otro de una antigüedad igual o menor a la del mismo.

De incumplir el aludido preadjudicatario con estas obligaciones, se procederá a rechazar su oferta y a ejecutar la respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta, ascendiendo a su lugar el segundo preadjudicatario en orden de mérito, quién también deberá cumplir debidamente con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior en idéntico plazo.

ARTICULO 41. — IMPUGNACION A LAS OFERTAS PRESELECCIONADAS

A partir de la fecha de la notificación del Informe de Preadjudicación y dentro del plazo de TRES (3) días, los oferentes podrán impugnar las ofertas seleccionadas. Las mismas sólo serán consideradas de acompañarse la correspondiente Garantía de Impugnación, estipulada en el Artículo 56 del presente Pliego.

Las impugnaciones deberán ser suscritas por el impugnante con firma de letrado.

De la impugnación se correrá traslado al afectado, para que la conteste en el término de TRES (3) días.

Dentro de los DIEZ (10) días contados desde el vencimiento del plazo para contestar traslados, se hubieren contestado los mismos o no, la SECRETARIA DE TRANPORTE resolverá las impugnaciones, previo informe que elevará la Comisión de Evaluación.

ARTICULO 42. — CLAUSURA DEL PROCEDIMIENTO

Vencido el plazo previsto en el artículo precedente y una vez resueltas las impugnaciones, en el supuesto que las hubiera, la Autoridad de Aplicación dispondrá la clausura del procedimiento. Las actuaciones quedarán así en estado de resolver, a cuyo efecto serán reservadas hasta el dictado de la resolución de adjudicación, lo que se propiciará en el mismo acto.

CAPITULO IV: DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 43. — CRITERIOS DE ADJUDICACION

Cuando fuese necesario establecer un desempate entre DOS (2) o más preadjudicatarios se aplicarán los siguientes criterios en el orden de prelación que a continuación se establece:

43.1 La adjudicación recaerá en aquel preadjudicatario que mayor puntaje hubiera obtenido en el rubro antigüedad del parque ofrecido.

43.2 De persistir la igualdad en el puntaje, la adjudicación se efectuará sobre aquél que ofrezca mejorar la edad del parque.

43.3 De persistir la igualdad en el puntaje, la adjudicación se efectuará sobre aquél que mayor puntaje hubiera obtenido en el rubro capacidad patrimonial.

43.4 Si nuevamente hubiera igualdad de puntaje, la elección recaerá respecto de quien acredite fehacientemente la posibilidad de iniciar la prestación total de los servicios en el menor tiempo posible.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación solicitará la presentación de una propuesta en sobre cerrado con la manifestación del oferente respecto de la fecha comprometida para la iniciación de los servicios concursados en un todo de acuerdo con la propuesta presentada en el llamado a concurso, la que deberá ser presentada en el plazo de TRES (3) días contados desde que se lo requiera la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 44. — LA ADJUDICACION

La adjudicación se realizará mediante resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

La Autoridad de Aplicación podrá hacer recaer la adjudicación del establecimiento de los servicios públicos licitados en más de un postulante, cuando existan razones de oportunidad y/o mérito y/o conveniencia que aconsejen establecer a más de un operador en el servicio objeto de la licitación a fin de promover la realización de servicios en un marco de adecuada competencia, siempre y cuando tales postulantes hubiesen alcanzado el puntaje mínimo requerido en el presente Pliego.

ARTICULO 45. — NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION

La Autoridad de Aplicación notificará la Resolución de Adjudicación al adjudicatario y a los preadjudicatarios.

ARTICULO 46. — OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

46.1 Dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Permiso en los términos previstos en el Artículo 55 del presente Pliego y del Pliego de Condiciones Particulares.

46.2 Dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución de adjudicación y, en caso de que el adjudicatario no posea antecedentes en materia de transporte conforme lo previsto en el inciso 4 Artículo 27 del presente Pliego, deberá acreditar la naturaleza jurídica de la relación que lo vincula al/los tercero/s con experiencia en transporte. A tal fin, acompañará el instrumento que refleje dicho extremo.

46.3 Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación relativa al parque móvil ofrecido:

i) Título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a nombre de la empresa, para unidades propias.

ii) Factura de adquisición en la que conste las características de la unidad, para unidades CERO (0) kilómetro.

iii) Contrato de Leasing celebrado, en caso de encontrarse concedidos los vehículos bajo esta figura.

Asimismo, con carácter previo a la iniciación de los servicios, el permisionario deberá acreditar fehacientemente que ha procedido a habilitar el parque móvil en la forma dispuesta por la reglamentación vigente y a contratar los seguros correspondientes para cada uno de los vehículos que componen la dotación inicial.

46.4 Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución de adjudicación, y en caso de corresponder, el adjudicatario deberá presentar un Acta conformada con la Unión Tranviarios Automotor, suscripta en la sede laboral que corresponda, en la que se individualice, con los datos pertinentes, a la totalidad de los trabajadores involucrados en la prestación del servicio de la/s línea/s o grupo de líneas que se le adjudicó, de acuerdo al Compromiso de Absorción de Personal en relación de Dependencia oportunamente suscripto.

ARTICULO 47. — CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA PERMISIONARIA

En caso que el Adjudicatario fuese una sociedad en formación, un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima en los términos de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación. A tal fin deberá obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el organismo de contralor correspondiente.

El Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad Anónima Permisionaria deberán reunir los siguientes requisitos:

i) La Sociedad Anónima estará constituida por los integrantes del Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, que se consignaron conforme lo establecido por el inciso 4 del Artículo 20 del presente Pliego, como únicos socios fundadores.

ii) Su objeto social incluirá en forma obligatoria la prestación de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional.

iii) Tendrá una duración no menor del lapso por el cual se otorga el permiso, a partir de la adjudicación del mismo.

ARTICULO 48. — INCUMPLIMIENTOS A LA EFECTIVIZACION DE LA OFERTA

La no concreción en término de los requisitos previstos en los Artículos 46 y 47 del presente Pliego implicará que el adjudicatario no se ajustó a las bases de la licitación. En consecuencia, quedará sin efecto la adjudicación, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y se podrá proceder a la adjudicación de la licitación al oferente que se encuentre segundo en el orden de mérito.

ARTICULO 49. — SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Producida la adjudicación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada la misma, y de haber dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en los Artículos 46 y 47 del presente Pliego, el adjudicatario deberá concurrir a suscribir el respectivo contrato de permiso. En los casos de Sociedad Anónima que se integre sobre la base de un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, el plazo de TREINTA (30) días para la firma del contrato se computará a partir de la pertinente inscripción registral.

ARTICULO 50. — INICIACION DE LOS SERVICIOS

La iniciación de los servicios deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de la firma del respectivo contrato.

ARTICULO 51. — LICITACION DESIERTA

La licitación será declarada desierta en caso que:

i) No se presenten ofertas por la línea o por el grupo de líneas que se licita.

ii) Los oferentes no reúnan las condiciones que resulten indispensables para ser adjudicatarias de la licitación.

iii) En el supuesto previsto en el Artículo siguiente.

ARTICULO 52. — FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar desierta la licitación por considerar no conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o a terceros adquirentes para ser reembolsados de los gastos en que hubieren incurrido, o a ser indemnizados por cualquier motivo.

CAPITULO V: GARANTIAS

ARTICULO 53. — CLASES DE GARANTIA

Los oferentes, preadjudicatarios y el adjudicatario según corresponda, deberán constituir, en su caso, las siguientes garantías:

53.1 Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

53.2 Garantía de Cumplimiento de Permiso.

53.3 Garantía de Impugnación, en caso de que fuese formulada.

ARTICULO 54. — GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Es la destinada a asegurar a la Autoridad de Aplicación el mantenimiento de la oferta presentada por cada línea o grupo de líneas que se licita por el término y los períodos de renovación fijados en el Artículo 21 del presente Pliego y por el monto establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Se constituirá en alguna de las formas establecidas en el Artículo 57 del presente Pliego.

El incumplimiento de la obligación de mantener la oferta, como la falta de renovación de esta garantía, la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del oferente que implique la no adjudicación, importará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En todos estos casos, se entenderá que la propuesta presentada ha sido desistida.

Habiéndose suscrito el contrato de permiso y entregado al adjudicatario la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, los restantes oferentes podrán solicitar la devolución de la citada garantía. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación o si el Adquirente comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

ARTICULO 55. — GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO

Es la que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de los términos del permiso adjudicado. Deberá ser constituida en el plazo establecido en el inciso 1 del Artículo 46 del presente Pliego, en alguna de las formas previstas en el Artículo 57 del presente Pliego y su monto será establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

De no constituirse la Garantía de Cumplimiento del Permiso en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la oferta que le siga en orden de méritos, si existiera, o a dejar sin efecto la adjudicación y a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

La Garantía de Cumplimiento del Permiso podrá constituirse por todo el período de vigencia del permiso o por el plazo de UN (1) año renovable anualmente hasta la finalización del permiso.

El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la rescisión unilateral del permiso otorgado.

ARTICULO 56. — GARANTIA DE IMPUGNACION

Es la que afianza la seriedad en el uso del derecho por parte de los oferentes de impugnar la preadjudicación de las ofertas de los demás oferentes. El monto de la misma será de SEISCIENTAS CUARENTA Y UN MIL (641.000) veces la Base Tarifaria, suma que deberá depositarse en una cuenta que la Autoridad de Aplicación abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Junto con el escrito de impugnación deberán acompañar el comprobante de depósito.

La garantía será devuelta en el supuesto de resolverse favorablemente la impugnación que afianza, caso contrario se perderá a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE—.

ARTICULO 57. — FORMAS DE CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS

Las Garantías de Mantenimiento de la Oferta y Cumplimiento del Permiso deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del Oferente:

57.1 En efectivo depositado en una cuenta que la Autoridad de Aplicación abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

57.2 Fianza bancaria. Las fianzas bancarias deberán satisfacer las siguientes exigencias para su aceptación:

a) Ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE—.

b) En el texto se indicará la identificación de la licitación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

c) Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e) Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha Institución.

f) Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta, y además, habrá de ser extensivo a las eventuales prórrogas.

57.3 Seguro de caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Instituir al ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— como "asegurado".

b) En el texto deberá indicarse el permiso de explotación cubierto por el seguro que se contrata.

c) Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

d) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

e) Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

f) Establecer que una vez firme el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del ente estatal asegurado, que establezca la responsabilidad del adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

g) Estipular que el siniestro quedará configurado —reunidos los recaudos del inciso anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de serle requerida.

h) Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el participante en la licitación o adjudicatario del contrato, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

En el texto se deberá indicar la identificación de la Licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en uso de las atribuciones que le competen, al aprobar las pólizas cuidará de que se cumplan los requisitos enumerados en este punto.

e. 15/11 N° 399.006 v. 15/11/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1432/2002

Bs. As., 6/11/2002

VISTO, el expediente N° 719/02/INCAA y las Resoluciones N° 503/02, 720/02, 897/02, 998/02/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 503/02 se llamó a Concurso para la selección de TRECE (13) películas de ficción, para ser exhibidas por canales de televisión abierta o por cable, cuya temática sea reflejar los últimos acontecimientos originados por la crisis acaecida en nuestro país.

Que por la Resolución N° 897/02 en su artículo 2° se fija el plazo para la tarea de evaluación de los proyectos por parte de los jurados.

Que dada la gran cantidad de proyectos presentados, el jurado en su nota del día 29 de octubre del cte. año solicita una amplitud del mismo para poder hacer un análisis exhaustivo de las obras presentadas.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, estima conveniente otorgar la prórroga del plazo de evaluación por parte del jurado.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase por CUARENTA Y CINCO (45) días más el plazo para la evaluación de los proyectos presentados al Concurso llamado por las Resoluciones N° 503/02, 720/02, 897/02, 998/02/INCAA; a partir de que entre en vigencia la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11 N° 399.101 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 131/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2002 se llevará a cabo una rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con la REPUBLICA DE IRLANDA.

Que, en consecuencia, se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de esta Secretaría participen en las deliberaciones que se

realicen al efecto, de acuerdo con las facultades delegadas según lo normado por el Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese una delegación para que, en representación de esta Secretaría, partícipe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2002 con la respectiva representación oficial de la REPUBLICA DE IRLANDA, tendiente a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta y las ganancias de capital.

ARTICULO 2° — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Eduardo CARBONE, Director Nacional de Impuestos, Doctora Lucía Mabel MUGUERZA, Directora de Imposición Directa y el Doctor Juan Pablo BARZOLA, asesor de la Dirección de Relaciones Tributarias internacionales de la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE E. SARGHINI, Secretario de Hacienda.

e. 15/11 N° 399.169 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 173/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° 6197/1999 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y sus agregados sin acumular Expedientes N° 751-004055/2001, N° 751-004231/2001 y N° 751-00244/2002 todos del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas CAPEX S.A., CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., HIDROELECTRICA ALICURA S.A., TURBINE POWER CO. S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y CENTRAL PUERTO S.A., autodenominándose como el GRUPO DE GENERADORES DEL COMAHUE (GEEAC), solicitaron al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la aprobación de la AMPLIACION consistente en una línea de transmisión de electricidad en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría, AMPLIACION ésta que es comúnmente conocida como la "Cuarta Línea Comahue-Buenos Aires", o simplemente Cuarta Línea.

Que tramitada la Ampliación de la Cuarta Línea según los mecanismos previstos en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por la Resolución de la SECRETARLA DE ENERGIA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS), se aprobó la solicitud para la ampliación, la documentación licitatoria que regiría el procedimiento de selección de la persona a la que se le adjudicaría el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (el Contrato COM), y oportunamente, la adjudicación a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que por Resolución ENRE N° 525 de fecha 22 de mayo de 1997, ese organismo aprobó la documentación licitatoria antes mencionada, y posteriormente, a través de su Resolución ENRE N° 1028 de fecha 12 de noviembre de 1997, convalidó también la adjudicación del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Cuarta Línea (Contrato COM) a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que la traza definitiva de la Cuarta Línea quedó fijada a través de la Resolución ENRE N° 242 de fecha 18 de febrero de 1998; modificada por las Resoluciones ENRE N° 560 de fecha 25 de marzo de 1998 y N° 762 de fecha 11 de junio de 1998, a su vez complementadas por la Resolución ENRE N° 711 de fecha 1° de junio de 1999, todas las cuales se refirieron a la afectación de la traza de esta línea de transmisión eléctrica, a servidumbre administrativa de electroducto.

Que posteriormente a ello, y a raíz de oposiciones manifestadas por algunos propietarios de fincas afectadas por la traza y la servidumbre consecuente, así como por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de TORNQUIST, el ENRE puso en marcha un proceso de análisis de esta traza, incluyendo la realización de una Audiencia Pública celebrada en la Localidad de SALDUNGARAY, y finalmente, dictó la Resolución ENRE N° 711 de fecha 1° de junio de 1999, decidiendo ajustar el recorrido de la traza en cuestión, en el tramo "Bahía Blanca-Olavarría" (ambas localidades en la Provincia de BUENOS AIRES).

Que en los párrafos números OCHENTA Y NUEVE (89) y NOVENTA (90) de los considerandos de la mencionada Resolución ENRE N° 711/99, el ENRE señaló que "el costo adicional que supondría el cambio de traza de la Cuarta Línea ha sido estimado por la constructora en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000) lo que elevaría el Canon Anual a VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($ 25.140.000) calculado considerando una tasa de rentabilidad del 12%" y "que los costos adicionales que genera el cambio de traza de la Cuarta Línea producen un incremento en el Canon Anual. Sin embargo, éste se mantiene por debajo del Canon Anual Máximo de $ 46,67 millones aprobado por el ENRE".

Que TRANSENER S.A. a fojas 1147 del Expediente ENRE N° 6197/99, presentó al ENRE con fecha 8 de Junio de 1999, un pedido de aclaratoria, para que ese organismo manifieste que a raíz del cambio de traza, el canon anual de la Cuarta Línea se vería elevado, o de lo contrario, solicitando que para afrontar el mayor costo de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000) que generó el cambio de traza, se afecten los recursos de las Cuentas "Salex"; y manifestando expresamente que el cambio de traza dispuesto por razones de interés público implicaba mayores costos, lo cual exigía determinar cómo se pagarían tales costos.

Que también el GEEAC presentó un pedido de aclaratoria con fecha 10 de junio de 1999 (fojas 1162 del Expediente ENRE N° 6197/99), para que el ENRE se expida acerca de si: (i) la nueva traza no implicaba restricciones adicionales a la potencia a transmitir por la Cuarta Línea; (ii) si el eventual costo adicional implicaba una modificación del canon anual pactado en el Contrato COM; y (iii) si tal costo adicional se solventaría con fondos provenientes de las denominadas Cuentas "Salex", manifestándose claramente en contra de esta posibilidad.

Que con fecha 7 de junio de 2001, las empresas SADE SKANSKA S.A. y CPC S.A. (en adelante el Grupo Constructor), se presentaron ante el ENRE (fojas 1371 y siguientes del Expediente ENRE N° 6197/99) solicitando el reconocimiento y pago de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos en la construcción del electroducto como consecuencia del cumplimiento de la Resolución ENRE N° 711/99.

Que para fundamentar su pedido argumentan que: (i) en la oferta presentada por TRANSENER S.A., el Grupo Constructor fue individualizado como subcontratista nominado y tuvieron a su cargo la responsabilidad de la construcción de la Cuarta Línea; (ii) la Resolución ENRE N° 711/99 dispuso el cambio de traza en la zona de SALDUNGARAY por razones de interés general y de servicio público; (iii) este cambio de traza le provocó al Grupo Constructor un perjuicio económico, porque era el responsable de llevar adelante la construcción de la Cuarta Línea; (iv) el cambio de traza implicó la revocación de un acto administrativo que había generado derechos subjetivos y ello da lugar a la responsabilidad extracontractual del ESTADO NACIONAL por ejercicio de actividad lícita.

Que en estas circunstancias, el ENRE sancionó la Resolución N° 600 de fecha 26 de octubre de 2001, que contiene básicamente TRES (3) decisiones, a saber: (i) Reconoce al GRUPO CONSTRUCTOR la existencia de mayores costos ocasionados por la ejecución del ajuste al recorrido de la traza de la Cuarta Línea, por el monto de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.403.929), más los intereses compensatorios a aplicarse desde la fecha de la habilitación comercial, calculados según Los Procedimientos, a la tasa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días; (ii) Da parte a la SECRETARIA DE ENERGIA para que disponga la asignación de fondos acumulados en la subcuenta de excedentes por restricciones a la capacidad de transporte (Fondos "Salex") del corredor "Comahue-Buenos Aires" a los efectos del pago de los mayores costos más los intereses, ordenando a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que proceda a su desembolso a favor de TRANSENER S.A.; y (iii) Ordena a TRANSENER que acredite la cesión del pago al Grupo Constructor ante el ENRE, una vez percibido el monto en cuestión, a los efectos de dar por extinguida toda obligación.

Que estas actuaciones vienen a conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA por DOS (2) motivos diferentes: por un lado, a fin de resolver el recurso de alzada que contra la Resolución ENRE N° 600/2001 presentó el GEEAC; y por el otro lado, por elevación del ENRE para que la Secretaría dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución, en cuanto a la afectación de los Fondos "Salex" para el pago de los mayores costos.

Que en el recurso de alzada del GEEAC, se sostiene que: (i) el ENRE carece de competencia para resolver la cuestión planteada por el Grupo Constructor; (ii) se ha violado el debido proceso por no haberle dado intervención al GEEAC luego de la presentación del Grupo Constructor y con posterioridad a la sanción de la Resolución ENRE N° 600/2001; (iii) se han afectado de manera indebida los fondos "Salex", (iv) la aplicación de los intereses compensatorios con carácter retroactivo es inadecuada, porque el importe reconocido no era exigible hasta la sanción de esta Resolución ENRE N° 600/2001.

Que el primero de los puntos que corresponde analizar, es el vinculado a la competencia del ENRE para dictar su Resolución N° 600/2001.

Que la competencia del acto administrativo debe ser analizada respecto de las TRES (3) grandes decisiones incluidas en la Resolución ENRE N° 600/2001, que se refirieron a: (i) el reconocimiento de la existencia de los mayores costos a favor del Grupo Constructor, (ii) el dar parte a esta SECRETARIA DE ENERGIA para que afecte los recursos de las Cuentas "Salex"; (iii) la orden a CAMMESA que proceda al desembolso de los recursos de las Cuentas "Salex" mencionadas a favor de TRANSENER S.A.; y (iv) la orden a TRANSENER para que acredite la cesión del pago al Grupo Constructor ante el ENRE, una vez percibido el monto en cuestión, a los efectos de dar por extinguida toda obligación.

Que con relación al primer punto se sostiene que el ENRE carece de competencia para el reconocimiento de los mayores costos fundado en que el Artículo 72 de la Ley N° 24.065 establece que el ENRE sólo tiene competencia para resolver controversias entre agentes y en la existencia de un Acta Acuerdo entre TRANSENER S.A. y el GEEAC donde el primero se compromete a no efectuar al GEEAC reclamo alguno.

Que al respecto cabe señalar que para fundamentar la competencia, el ENRE analizó en primer término que: "a fs. 4313 del Expediente ENRE N° 2167 SADE SKANSKA S.A. y CPC S.A. fueron nominados Subcontratistas por TRANSENER en su oferta que resultara adjudicataria del proceso licitatorio llevado a cabo para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea" (fs. 1466 del Expediente ENRE N° 6197/99).

Que asimismo, se destaca que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° del Contrato de Electroducto que establece que: "El Contratista será el único responsable frente al Comitente por su incumplimiento, el de sus subcontratistas y/o respectivos dependientes. En este caso también los Subcontratistas Principales serán solidariamente responsables con el Contratista en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° párrafo segundo del Convenio suscripto entre el Contratista y los Subcontratistas con fecha 18 de septiembre de 1997, incluido a fs. 01091-01097, carpeta 0, volumen 1 de la oferta", SADE SKANSKA S.A. y CPC S.A. eran solidariamente responsables con TRANSENER S.A. frente al Comitente.

Que, en este sentido corresponde considerar que el Grupo Constructor asume los costos de construcción de la obra, en función del Acuerdo firmado entre las empresas SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. y CPC S.A. y al Convenio de Construcción que el Grupo firmó con TRANSENER S.A.

Que por lo tanto, de existir mayores costos asociados a la construcción, como consecuencia de una modificación de la traza, éstos recayeron sobre el Grupo Constructor, sustentando la legitimidad de su reclamo.

Que la cuestión fue planteada por el reclamante y considerada por el ENRE en virtud del Artículo 18 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que fue obviado al analizar la cuestión.

Que al establecer el régimen de revocación de los actos administrativos la norma dispone "... podrá ser revocado, modificado o restituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados".

Que el acto administrativo dictado por el ENRE que modifica la traza original, es decir la Resolución ENRE N° 711/99, cumple los requisitos de validez y legitimidad y fue realizado por razones de interés público.

Que en este sentido la Administración no debe probar que sus actos son legítimos, es decir que han sido dictados de conformidad con el ordenamiento. Es una presunción legal impuesta que se funda en el hecho de que "si no existiera tal principio toda la actividad estatal podría ser cuestionada ante la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativos, obstaculizando el cumplimiento de los fines públicos al anteponer el interés individual y privado al bien común" (Cassagne).

Que para que la Administración pueda revocar un acto con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia exige que el interés público sea de igual naturaleza que el del acto objeto de revocación. (Procuración del Tesoro, dictamen 343/92, B.O., 24/6/92, segunda sección, p. 27).

Que asimismo, en cuanto a la obligación de indemnizar en caso de revocación por razones de oportunidad, debe destacarse lo señalado por el ENRE en cuanto a que no es aceptable la opinión que funda esa obligación resarcitoria en el principio de responsabilidad por actos lícitos, pues en la especie no media culpa del ESTADO NACIONAL y tratándose por lo demás de un acto lícito cumplido por el mismo en ejercicio de un deber legal resulta impropio recurrir a la noción de responsabilidad, ya que faltaría UNO (1) de sus elementos esenciales: la culpa. Aquí sigue imperando el principio general de derecho incorporado al Código Civil en cuyo mérito el ejercicio de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto (Artículo 1071 y su nota). Siendo así, resulta irrazonable hablar de “responsabilidad por actos lícitos”.

Que el derecho subjetivo que el acto administrativo le reconoce o crea al administrado es una “propiedad” del mismo, en el sentido constitucional del término. El fundamento de la facultad revocatoria por razones de oportunidad es análogo al de la expropiación por utilidad pública; en este orden de ideas el fundamento de ser indemnizado no es otro que el respeto debido a la Constitución Nacional, que constituye a su vez, un principio general de derecho aplicable a todas las hipótesis en que un derecho patrimonial cede por razones de interés público.

Que al mismo tiempo como consecuencia de lo citado precedentemente surge la viabilidad del reconocimiento del mayor costo en términos del menoscabo patrimonial sufrido en función del interés general que fundamentó el Acto Administrativo (Resolución ENRE N° 711/99) y que ya fuera observado en el Memorándum N° 780/99 que el Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales elevó al Directorio del ENRE, y la potestad para emitir el Acto Administrativo que subsane dicho menoscabo.

Que por lo tanto, es dable consentir que corno consecuencia de admitir la responsabilidad de la Administración en lo que respecta al reconocimiento de los mayores costos, deviene innecesario efectuar el traslado de la solicitud del Grupo Constructor al Comitente (GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE) y a TRANSENER S.A.

Que surge claramente que el Contratista y el subcontratista principal, como consecuencia de la responsabilidad solidaria, asumen frente al Comitente, las consecuencias derivadas de la suspensión de las obras por causales de distinta índole, así como la renuncia a reclamos originados por tales causales, en cuanto a mayores costos.

Que en este sentido como señalara el ENRE, abunda además, el acta firmada el día 1° de diciembre de 1999, por el Comitente y el Contratista en la que acuerdan la renuncia por parte de este último a efectuar al Comitente reclamo alguno debido al cambio de traza resuelto por el ENRE mediante Resolución ENRE N° 711/99.

Que asimismo, las partes reconocieron en el acta mencionada que en lo que a cada uno de ellos respecta, “dan por superados todos y cualquier tipo de reclamo por cualquier concepto, como por ejemplo por mayores costos de cualquier naturaleza y/o multas durante la ejecución de la obra, no teniendo ningún reclamo que formularse por ningún concepto, incluso por las observaciones de construcción planteadas por el Comitente ante el ENRE”.

Que por consiguiente, el reclamo efectuado a través de la presentación de SADE, no pudo ser dirigido al Comitente, sino que ha sido analizado desde la responsabilidad del ESTADO NACIONAL, en tanto éste ejerce la facultad de modificar el proyecto original, como acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratistas, y la posibilidad de ser tenido en cuenta al momento de efectuar la oferta que posteriormente ha sido adjudicada.

Que en cuanto a la incompetencia del ENRE para la afectación de los fondos acumulados en la subcuenta de excedentes de la capacidad de transporte del corredor “Comahue-Buenos Aires”, el ENRE fundamentó su afectación señalando que si bien existen procedimientos establecidos a los efectos de la utilización de dichos fondos, existen antecedentes en que la administración empleó una vía diferente para ello.

Que en este sentido señaló que la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 22/01 autorizó por excepción al ENRE a prever la asignación de los fondos disponibles para solventar el SETENTA POR CIENTO (70%) de los costos de adquisición, instalación y ajuste de las protecciones del tramo “Ezeiza-Rodríguez” del corredor “Litoral-Buenos Aires”. Esto, sin perjuicio de señalar que el mantenimiento y reposición de las instalaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión es responsabilidad de la empresa Concesionaria de ese sistema.

Que tal como fuera manifestado por el ENRE existen antecedentes de asignación de fondos específicos de un corredor para solventar una obra relacionada con el mismo, habiéndose determinado la responsabilidad correspondiente, sin ajustarse a los procedimientos previstos al respecto.

Que tan es así que, a los efectos de otorgar la debida autorización en el marco de lo previsto por la regulación vigente, observó que corresponderá a la SECRETARIA DE ENERGIA acordar la procedencia de tal asignación de fondos.

Que la Resolución antes aludida contempla, en cada oportunidad, que sea la SECRETARIA DE ENERGIA quien preste su acuerdo a la procedencia de la asignación de fondos y ordene a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) efectuar los correspondientes desembolsos a favor de TRANSENER S.A.

Que en cuanto a la competencia para ordenar a TRANSENER S.A. a que acredite la cesión del pago al Grupo Constructor, la misma se basa en la adopción del mecanismo administrativo vigente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), resguardando la posibilidad de un reclamo posterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 432 del 24 de septiembre de 2002 se decidió reemplazar al Señor Secretario de Energía, Lic. Don Alberto Enrique DEVOTO (M.I. N° 4.396.449) en la firma de todos los trámites en los que con anterioridad él haya tomado intervención en virtud del cargo de Vicepresidente del ENRE, organismo autárquico en el ámbito de este Ministerio, que ocupara hasta el día 5 de abril de 2002, por el Señor Secretario de Política Económica o en su defecto por el Señor Secretario Legal y Administrativo, en virtud de lo ya estipulado en el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 349 del 30 de agosto de 2002.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36, 76 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto por las firmas CAPEX S.A., CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., HIDROELECTRICA ALICURA S.A., TURBINE POWER CO. S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y CENTRAL PUERTO S.A., autodenominándose como el GRUPO DE GENERADORES DEL COMAHUE contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 600, de fecha 26 de Octubre de 2001.

ARTICULO 2° — Autorízase la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor “Comahue-Buenos Aires” a los efectos del pago de los mayores costos en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.403.929) más los intereses compensatorios calculados utilizando la tasa fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo.

ARTICULO 3° — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) tomará las debidas previsiones para poder acreditar los pagos a TRANSENER S.A. en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución ENRE N° 600 de fecha 26 de octubre de 2001.

ARTICULO 4° — Notifíquese a SADE SKANSKA S.A., CPC S.A., TRANSENER S.A., CAPEX S.A., CENTRAL PUERTO S.A., HIDROELECTRICA ALICURA S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., TURBINE POWER CO. S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR TANGELSON, Secretario de Política Económica. Res. M.E. N° 432/02.

e. 15/11 N° 399.170 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30610287820	ENEQUIS SA	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
30694810221	CIE PRESENTA S A	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
30702693361	MUSICMEDIA PRODUCTIONS SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707475877	NUEVA T V S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3): El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.030 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20077863517	ODWYER, MIGUEL ROBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30500695656	S A LUPPI HNOS Y CIA LTDA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
30507526167	LA PASTORA DEL MONTE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30571918095	LA IMPORTADORA DEL SUR SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30610435676	PAZUCA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30629431566	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS E INMOBILIARIAS HATIKVA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30636417382	ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30696204167	EL NAHUAL S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707916962	TAITA MAPUE S.A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33707924409	ALDUNCIN EGAÑA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.031 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20077015168	BLASCO, MARIO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
20077275623	FERNANDEZ, HECTOR ANIBAL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
20101323766	OSCARIS, RAUL ALBERTO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
20125328661	ZAMPARELLA, MIGUEL ANGEL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
20167225110	PARRILLA, ROBERTO PEDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
27115443610	FERNANDEZ, ADRIANA NOEMI	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
27125519852	BONOMO, LILIANA LUCIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30500197370	ESTEBAN L PELUFFO E HIJOS SAIYC	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/3/03
30500792384	DECA PIAZZA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30500795979	VELITAS LE PETIT S R L	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/3/03
30502185787	ACYTRA SAIC	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30502206431	HUTCHINSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/03
30502686344	CHIATELLINO Y CIA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30503283618	DEVESA CASAÑAS Y CIA SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30503458760	LAMINACION BASCONIA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30504054663	CAUCHO IMPORT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30505074765	NUT ARGENTINA IND Y COM SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/6/03
30505566382	VALVULAS L V M SOC AN COM IND	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30515585415	ACEROS ALFA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30517079746	TEXTIL SUDANESA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30517537620	B R D SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/3/03
30519120042	STIEGLITZ CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03
30520241449	CONTAINER LEASING S A C I I Y E	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30520419949	EL DETALLE S A C I Y F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/03
30520628521	FAGUAR SOC ANON COM IND FIN INM Y AGROP	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30531284018	CITY SERVICE TRAVEL AGENCY AGENCIA DE VIAJES SA C F Y DE T	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/3/03
30538666064	TRANSPORTES DAPUENTE S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30539497096	CELESTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
30546222302	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30546255057	COMPAÑIA MICRO OMNIBUS LARROQUE LINEA 548 SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30546333023	EMPRESA DE TRANSPORTES SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.Y A.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30546351005	EXPRESO VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30549239516	GRAFICA ECO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/3/03
30551502860	CEM INGENIERIA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03
30560230482	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30560953247	TRANSPORTES SERVEMAR S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30564087358	METALURGICA RUAL S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/03
30565581887	LESTRAND S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
30568699307	ROCAPER S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
30572653486	PUBLIEXITO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/3/03
30576206204	FLORDANA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/3/03
30580312019	WELEDA S A	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	50	50		31/3/03
30582753861	GAIBRITEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30583208883	MENZA E HIJOS DE JOSE MENZA NICOLAS A MENZA PATRICIA Y CLAUDIA MENZA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/3/03
30586120448	INTER TRANS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30590451734	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30602365464	DUNLOP ARGENTINA S A	Sector Qummico-Petroqummico-Agroqummico	100	100	100	31/3/03
30610753376	NAF SOCIEDAD ANONIMA	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/3/03
30638435612	TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL LAS HERAS S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30638700227	TRANSPORTE ALAS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30644976137	RI AL PA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30652024781	BLOCAO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/3/03
30661225196	RECONDEL S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
30661717889	GIMO S SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30662172207	WILDEFLET SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30663544205	ARGITAL METALURGICA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/3/03
30676175179	VICTORIA CORRUGADOS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/3/03
30680185936	REIFEN SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
30680574401	VERTEX COMPUTERS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/3/03
30682781595	MORELLO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/3/03
30687280438	LOGINTER SA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/3/03
30690796070	PERUCHOVERNE SA	Convenio Sector Citrícola	100	100	100	31/3/03
30694561477	ALTOS DE BARRACAS S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/3/03
30695040683	PERFILARTE S A	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/6/03
30695461506	AIANI SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03
30697565449	TRANSPORTE SAGITARIO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30698825592	PLAZA SOC DE HECHO DE LOHRMANN R AGUIRRES MARTINEZ Y J ALFARO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30702095766	MIL COLECCION SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
30703106761	PUERTO CHICO SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/3/03
30703458102	FONDERE HERRAJES S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/3/03
30707066101	TRANSPORTES ANTONIO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30707215689	NUEVA CHEVALLIER S.A.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
30707231897	TRANSLAT SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30707352031	N T SERVICIOS Y CARGAS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30707700048	TRANSPORTES L.T.D. SOC. ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30707765204	DIANCAR SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30707953361	REMOLQUES Y SERVICIOS S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/3/03
30708088168	EXPRESSBEER S.A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	1/3/03
33516170919	SOLYRIN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
33546261889	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
33568155829	MICROMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/3/03
33604014129	SUELAS M C S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/3/03
33642452059	MICROLOM S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/3/03
33643624899	PINOPLAS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03
33660665949	PROSINT S R L	Sector Qummico-Petroqummico-Agroqummico	70	70	100	31/3/03
34502140193	INDELMEC SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/3/03

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.032 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20052491895	COPIS, RUBEN ANGEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20075730366	PLOS, ROBERTO ADOLFO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20082140868	LIBERATI, MARIO EZIO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20103120862	DI SALVO, RODOLFO FRANCISCO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20104321128	ANGELONE, EMILIO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20110833998	LOVATTO, ISMAEL ANTONIO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20152574011	TONELLI, ESTEBAN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20239536035	MORILLO, RODRIGO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20256622697	FLEMING, ALBERTO***	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
27097444965	FERNANDEZ, LEONOR	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30530523485	PANCANI SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30595672208	JOST SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30615103930	CERES SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30615220864	ESTUDIO BADANO FEDULLO SOCIEDAD CIVIL DE JORGE NICOLAS BADANO Y RUBEN RAMON FEDUL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30645523144	COMPAÑIA DE PRODUCCION FRUTIHORTICOLA SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30648808867	PEDRESCHI S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30656582711	VAWA S A C I C I	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30671887960	AGRI LAR S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30681681821	AGRO NATURAL S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30681681996	AGRO VERDE S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30681711062	SAN JUAN DE LOS OLIVOS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30689588359	BELLO IGNACIO Y ABARRATEGUI JOSEFINA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707904581	PRODINNAGRO SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33547929379	S E F A S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33631718049	ALTA ROTACION SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
34614902266	FRUTICOLA EL MATRERO S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.033 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30500103341	DE NIGRIS JULIO OSCAR DE NIGRIS LILIA MONICA DE NIGRIS CARLOS ALBERTO SOC HECHO	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30537795553	DISTRIBUIDORA IDEAL SR	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.034 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio
30707913475	EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T.Y FLECHA DE ORO S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Convenio Transporte Público

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.035 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20042243532	VIGNA, ROBERTO MIGUEL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
20053263896	MARINO, MIGUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20053319840	MOLINARI, CARLOS FRANCISCO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20053955712	LOPEZ, JULIO MANUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20054109025	POU, HUGO OMAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20060305936	MEYER, RAUL JORGE JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20060394513	GOMEZ,EUSEBIO ENRIQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20060506478	BRACH, ROBERTO LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20061609297	AMADO, EBRAIN JULIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20062266334	PEREZ, RAFAEL	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/03
20062320517	PALERMO, ALBERTO ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20065442052	DASSIE, SANTIAGO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20065464463	GARBERO, HECTOR RAMON	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20068658269	ANTICH, JUAN ANTONIO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/03
20072996292	SANCHEZ, PEDRO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	75	100	31/03/03
20083370565	LEIVA, ALFREDO RODOLFO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20083751119	MOLINA, LUIS MIGUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20104059792	JUAREZ, JORGE RAUL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20121789710	MEONIS, ALFREDO DOMINGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20132551910	JARA, JORGE ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20135053016	DUARTE, OSCAR ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/03
20141675126	DURE, LUCIO ANDRES	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20142616298	MEDINA, MARIO TERENCIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20152755733	COGLIANO, JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20160927500	ARANDA, JUAN JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20166838895	GARAY, PEDRO ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20176738236	VASQUEZ, FERNANDO MARIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20183806565	PEREA, BALDOMERO JESUS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20221039891	OLMO, JUAN ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20267047058	ALONSO, RODRIGO ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/03
23084145289	SIMON, JUAN CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
23112704469	MORA, ROBERTO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/03
23185789209	ALONSO, SERGIO MANUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/03
24152010083	ANDREU, LOPEZ FELIPE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
27133073936	AMADO, CELIA NOEMI	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
27185588837	BEDETTI, MARIA TERESA	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/03
30500094156	EL DIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/03
30500152091	SOC IMPRESORA PLATENSE S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/03
30501899395	GODECO S A I C Y F	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/03
30502889644	ELIAS J SALEME SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
30517949503	FLAMINGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30518009709	TRASPORTE EL PROVINCIANO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30522245689	MALVICINO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30541268797	DELPOZZI HNOS SCA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30546227665	EMPRESA GENERAL URQUIZA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546242362	TRANSPORTES VILLA MARIA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546252848	EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546262010	CAYETANO CARUSO SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546335557	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30547313891	ROBERTO PAGOTTO					
	SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30554848245	GENERAL GUEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30555706827	INDALSA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/03
30556056702	IMPREBA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/03
30562141290	EMPRESA VERCELLI HNOS S A C I F A E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30568726711	JUAN CARLOS OLIVA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30571769324	EL RAYO DEL PLATA S C	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30578255687	AMA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30578817227	LA PRIMERA DE CUYO S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30582378769	CONFECCIONES RIOJANAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30583646791	SARTORE ANTONIO Y ROBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30587355619	SOLIDSTATE CONTROLS INC. DE ARGENTINA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30592027549	DINAR S A CAMBIO BOLSA Y TURISMOO	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/03
30606050298	TRANSPORTE LINEA SUR SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30607190506	SARCAL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30607721099	CELESTINO HERMANOS	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30610743109	NORFABRIL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30612958528	RHEEM SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30614004327	CECCONI HNOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/03
30621093386	MOTORES DE SAN LUIS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/03
30621262013	CONFECCIONES ANDINAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30628633351	PROYECTOS INDUSTRIALES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30634108374	GERMAN MARTIN E HIJOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30636725672	Y C G SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30638110748	DAL BORGO CONSTRUCCIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30643314769	TRANSPORTES ANTONIO FAZIO S A O TAFSA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/03
30643559990	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30645256936	COCIANCICH MARIO J Y COCIANCICH DANIEL ELIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30645936635	DE ALLENDE VIAJES Y TURISMO S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30652086124	KALLPA TOUR OPERATOR SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30653263631	MARTINEZ MAXIMO HECTOR Y HECTOR FELIPE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30656651365	SURIANI Y SURIANI S R L	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/03
30671685586	ALVAREZ ERNESTO ORLANDO Y HOMANN GUSTAVO RODOLFO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30671949559	FELIPE ANDREU E HIJOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30672697251	FERRERE E HIJOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30672736818	REUMANN E HIJOS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30674010261	ANDREANI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30676892202	EL VISON S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30676894973	TRANSPORTE RODOLFO MARTINEZ S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30676945233	SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
30682966811	19 DE MARZO SA	Convenio Sector Turismo	50	50		31/03/03
30684650307	FAIART ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30685679589	SED S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30689436796	BOZICOVICH OSCAR R SERGIO R Y ARIEL E SO C DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30689484839	SALVIA JORGE RAUL Y SALVIA WALTER DANIEL SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30689540623	SIMONELLI S R L	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30691487527	ESTANCIA TECKA LODGE SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/03
30691778688	EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ECOS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30691905795	GOLDEN STAR SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30693651936	TRANSPORTE BIANCHI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30695414141	DEVOL S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/03
30695881505	CARGE SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30697641501	MARICIN SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30703559030	TRANSPORTE DE BIANCHI M Y BIANCHI F	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30703587808	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTES S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30707166254	PASION TOUR S.R.L.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30707224335	TRANSPORTE ROBERT S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30707257802	CERRO POZO S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30707518525	U.T. RIGAR LA ESTRELLA S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30707852026	GARAY GAS S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
33506553119	FRAUTSCHI SACIFIA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
33529705609	TRANSPORTES DEPEGO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
33564217129	DI BACCO Y CIA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
33575301679	TENSOLITE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
33645599409	TENONDE S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
33685515399	SERIAR S.R.L.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/03
33686963689	COGLIANO JUAN PABLO Y COGLIANO JOSE LUIS SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
33689983109	POST BANK S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
33697889499	TRANSPORTES RINCON SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.036 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30648153038	PROMOFILM SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.037 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	31/3/03
30502150819	SOLVAY INDUPA S.A.I.C.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/3/03
30525479591	S K F ARGENTINA S A	Convenio Sector Metalurgica y Metalmecanico	50	50		31/3/03
30546752271	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S A C I F INMOB Y AGROP	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03
30639559099	SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/3/03

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 399.038 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 322/2002

Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo N° 36.370/06) - S/designación de Jefa Interina de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO la Disposición N° 471/02 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 del citado acto dispositivo se designó al Contador Público Luis Roberto PINI en el carácter de Jefe Interino de la Región Devoluciones a Exportadores con retención del cargo de Jefe Titular de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la citada Dirección gestiona la designación de la Contadora Pública Denise Beatriz DEMKOFF como Jefa Interina de la mencionada División, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Luis Roberto PINI y con retención del cargo de Jefa Interina de la Agencia N° 2 de la Región Norte.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III y de la Dirección General Impositiva.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Contadora Pública Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo N° 36.370/06) en el carácter de Jefa Interina de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Luis Roberto PINI (Legajo N° 29.008/08) y con retención del cargo de Jefa Interina de la Agencia N° 2 de la Región Norte.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/11 N° 399.302 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Notifíquese al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Moisés Walter LEVY la finalización del Sumario Administrativo N° 1.905/00 (SDG CON) en la que se ha dictado la disposición de finalización N° 04/02 (SGRH), que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1: Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Cont. Púb. Moisés Walter LEVY (Legajo N° 36.526/47), respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2: Aplicar al agente Contador Público Moisés Walter LEVY la sanción disciplinaria de apercibimiento, atento lo establecido en el artículo 2, punto 5 del Régimen Disciplinario vigente, por haber incumplido el Régimen de Incompatibilidades previsto en los artículos 8 , inciso i) y 89 a 98 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que corresponda, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Auditoría y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, y cumplido archívese”.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P.

Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/11 N° 399.107 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 165/2002

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 208/2001 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) otrora dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, supervisado ahora por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación SANTA FE, Provincia de SANTA FE, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Que el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata a la Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad solicitada por el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando.

Que por Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ENTE; NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002, del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 477 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desaféctese del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación SANTA FE, Provincia de SANTA FE, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° inciso b) del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 15/11 N° 399.175 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 7/11/2002

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: Ramiro M. Alfaro - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-324	BUSTOS ANTONIO OSCAR	986 Y 987 CA	$ 259.72
02-089	COCA MACARIO Y SALAZAR RINA	986 Y 987 CA	$ 5.398,24
02-319	MARECO RIVAS VENANCIO	986 Y 987 CA	$ 1.100,11
02-271	GRIMALDO GRACIELA	986 Y 987 CA	$ 1.149,43
02-266	MATURADO MARIA ROSA	986 Y 987 CA	$ 599,06
02-263	CADENA ALVAREZ LILIA	987 CA	$ 1.102,72
02-216	NUÑEZ MONICA LILIANA	986 Y 987 CA	$ 590,11
96-276	CABRERA FELIPE	985 Y 987 CA.	$ 2.335,38

e. 15/11 N° 399.103 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 7/11/2002

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: Ramiro M. Alfaro - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-290	ACOSTA MIRIAM BETTY	947 CA	$ 209,08
02-305	AROBI MARTA RAQUEL	947 CA	$ 209,05

e. 15/11 N° 399.104 v. 15/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
CARO, Bartolina	D.N.I.	2.434.118	1678H	8769/93	$ 1,963.09
CHAMORRO, Marta Susana	C.I.	0.342.554	1574C	0469/93	$ 4,130.35
CHAMORRO, Marta Susana	C.I.	0.342.554	1562W	2983/93	$ 1,393.94
DRI, Salvador Horacio	D.N.I.	5.796.007	1644A	765/2000	$ 679.26
FIORINO, Antonio	L.E.	8.101.569	1643W	1434/98	$ 595.98
INSAURRALDE, Teodora	D.N.I.	4.147.842	1677G	2207/96	$ 377.05
JAIME, Estela Beatriz	D.N.I.	16.028.313	1680A	1987/93	$ 1,931.50
LUQUEZ, Estela	D.N.I.	10.316.209	1679X	8489/93	$ 2,043.37
MARTINEZ, Dora Alicia	D.N.I.	5.466.411	1681B	2316/96	$ 879.32
MONGES, Luisa	D.N.I.	12.448.469	1683D	1582/95	$ 1,187.83
MORENO, Juan Carlos	D.N.I.	13.247.083	1682C	8923/93	$ 869.03
NUNES DA COSTA, Eduardo	D.N.I.	12.254.485	1685F	8995/93	$ 375.08
NUNES DA COSTA, Eduardo	D.N.I.	12.254.485	1684E	1929/95	$ 1,579.83
OCHOA, Amparo Casilda	D.N.I.	14.071.039	1695G	0922/96	$ 2,106.50
ORTELLADO Lidia	C.I.	0.120.152	1687H	1379/96	$ 1 286.39
PERESLINDO, Juan Ramón	D.N.I.	16.863.839	1686G	1488/96	$ 2,413.60
RAMIREZ, Reinaldo Aníbal	D.N.I.	8.407.127	1696H	0815/96	$ 349.64
RIOS, Jorge Luis	D.N.I.	14.459.519	1698J	8826/93	$ 1,202.51
ROHERER, Abel Alcides	C.P.F.	11.174.677	1697X	8866/93	$ 1,294.92
ROUSILLION, Ema	D.N.I.	5.277.493	1702S	1780/95	$ 1,945.95
ROUSILLION, Ema	D.N.I.	5.277.493	1701R	1892/95	$ 405.59
ROUSILLION, Ema	D.N.I.	5.277.493	1700Z	5845/96	$ 458.34
SALAS, Enrique	D.N.I.	17.697.328	1690B	0119/96	$ 2,839.15
SALGADO, Irma Adela	D.N.I.	4.672.158	1688X	8560/93	$ 2,299.76
SALGADO, Irma Adela	D.N.I.	4.672.158	1689J	0868/93	$ 1,956.18
SOTO, Carlos Daniel	D.N.I.	17.147.034	1699R	2250/93	$ 1,497.44
STADNECHUK, María	D.N.I.	10.308.736	1691C	5900/96	$ 135.53
VALLEJOS Rubén Darío	D.N.I.	16.598.991	1694F	3705/96	$ 2,682.44

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 15/11 N° 399.118 v. 15/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 6/11/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004: Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 565 La Quiaca Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
088/02	JANG HYUN CHUL	947	$ 8.043,00	$ 191,50
098/02	MENDEZ PAREDES, Epifanio	947	$ 4.275,18	$ 101,79
099/02	CUIZARA VARICOCHEA, Fco.	947	$ 1.110,36	$ 238,38
101/02	MAQUERA, Pastor	987	$ 558,53	$ 234,63
108/02	ALTAMIRANO, Roberto M.	987	$ 677,82	$ 249,96
113/02	MOYANO, Leandro Víctor	987	$ 547,07	$ 201,75
114/02	ARDAYA FLORES, Felicidad	987	$ 3.169,52	$ 75,46
116/02	ESCOBAR ROCHA, Rocío	947	$ 1.219,16	$ 29,03
117/02	MARIO ANTONIO IGNACIO	987	$ 713,80	$ 323,65
117/02	MAMANI, Juan Carlos	987	$ 713,80	$ 323,65
117/02	VARGAS, Angel Orlando	987	$ 713,80	$ 323,65
117/02	FERNANDEZ, Lorena E.	987	$ 713,80	$ 323,65
120/02	TOTOLA DE SILVA, Concepción	947	$ 9.952,08	$ 237,98
121/02	MENDOZA, Javier	947	$ 4.130,10	$ 103,25
124/02	FERREYRA DE HURTADO, N.	947	$ 5.200,00	$ 130,00
126/02	VELEZ REVOLLO, Elizabeth	947	$ 4.374,00	$ 109,35
128/02	BALDERRAMA BERRIOS, H.	947	$ 2.366,76	$ 59,17
129/02	CHIGUA MIRANDA, Justino	947	$ 3.590,00	$ 89,75
131/02	RAMAYO, José Rodolfo	987	$ 752,88	$ 277,64
131/02	CORTES, Pedro Hugo	987	$ 752,88	$ 277,64
132/02	MAMANI, Eloy Francisco	987	$ 1.223,43	$ 451,17

e. 15/11 N° 399.119 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese, como antecedente.- Aduana de Orán - Carlos Pellegrini Nro. 139 ORAN (Salta). Fdo. Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-01-4678	GONZALEZ ANA
DN76-01-4677	OVANDO MARIO
DN76-01-4676	LENIS DANIEL
DN76-01-4674	CASTILLO ABEL
DN76-01-4672	AGUILERA JORGE
DN76-01-0071.	GERONIMA LUIS
DN76-02-1008	LOPEZ MAURO
DN76-02-1005	CHOCOBAR ALFONISNA
DN76-02-1126	CASTRO FELIX
DN76-02-1125	ARAMAYO MERCEDES
DN76-02-1124	ALARCON FLAVIO
DN76-02-1123	PAZ JOSE
DN76-02-1121	QUIROZ DELIA
DN76-02-1122	AMPUERO JOSE
DN76-02-749	ZALASAR ANGEL
DN76-02-748	DE AGUILAR MARIA
DN76-02-747	TORRES DANIEL
DN76-02-746	DUPLA NANCY
DN76-02-745	LOZA IVAN
DN76-02-744	SALINA MARCELA
DN76-02-743	ANTEQUERA DANIELA
DN76-02-742	AYARDE JUANITA
DN76-02-741	DIAZ ISABEL
DN76-02-740	ARCE MARIA

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-739	CHAVEZ NOELIA
DN76-02-1120	BAGITTI BALCAR
DN76-02-1119	PONCE ALEJANDRO
DN76-02-1118	ROMERO RODRIGO
DN76-02-1117	PALENQUE RITA
DN76-02-1116	PRADO CARLOS
DN76-02-1115	SARAVIA SARAVIA
DN76-02-1114	VALDEZ JORGE
DN76-02-1113	LOPEZ MIGUEL ANGEL
DN76-02-1112	FLORES ANA
DN76-02-1111	APARICIO CAROLINA
DN76-02-1110	AVENDAÑO ARCANGEL
DN76-02-1109	HURTADO RAUL
DN76-02-1108	PALOMO JOSE
DN76-02-1107	SORIA JULIA
DN76-02-1106	GOMEZ BASILIO
DN76-02-1105	VILLANUEVA ROSA
DN76-02-1104	GARECA JOSE
DN76-02-1103	CONDORI SALOME
DN76-02-1102	CORTES ALBERTO
DN76-02-1101	PONDE CRISTINA
DN76-02-1100	SILVA JOSE
DN76-02-1099	SANCHEZ, RUAL
DN76-02-1098	FLORES MARCOS
DN76-02-1097	MARTINEZ EMILIA
DN76-02-1096	IBAÑEZ RICARDO
DN76-02-1095	FERNANDEZ MARTA
DN76-02-1094	SAAVEDRA GRACIELA
DN76-02-1093	ALARCON MARISOL
DN76-02-1092	ROJAS GUTIERREZ RAMON
DN76-02-1091	TORREZ AMELIA
DN76-02-1090	VEGA MARTHA
DN76-02-1089	MEDINA JORGE
DN76-02-1088	CRUZ BERTHA
DN76-02-1087	MARTINEZ DANIEL
DN76-02-1086	SEÑA TEODORA
DN76-02-1085	ACOSTA JOSE
DN76-02-1084	CLAUDE ROCIO
DN76-02-1083	GOMEZ ESTELA
DN76-02-1082	CANO CRISTINA
DN76-02-1081	PEREZ GUALBERTO
DN76-02-1079	BENITEZ EDIT
DN76-02-1078	ARCE SALOME
DN76-02-1077	GRANILLO MARTA
DN76-02-1074	ACOSTA JUAN
DN76-02-1444	BUTROM BEATRIZ
DN76-02-1441	GONZALEZ BERTA
DN76-02-1076	DELFIN JOSE
DN76-02-1411	SELMAN MIGUEL
DN76-02-1439	MAZZOREL ADOLFO
DN76-02-1438	CUBA ABIGAIL
DN76-02-1433	PASTRANA DANIEL
DN76-02-1430	ROBLEDO ROLANDO
DN76-02-1427	CRUZ MIRTA
DN76-02-1408	MARTINICH PATRICIA
DN76-02-1407	PEREZ MARIA
DN76-02-1700	LUCERO EVA
DN76-02-1699	VAZQUEZ HUGO
DN76-02-1075	ARMEYA YENI
DN76-02-1692	BENITEZ JUAN
DN76-02-1688	FERNANDEZ GUILLERMO
DN76-02-1687	VILTE OSCAR
DN76-02-1686	GUENICA CRISTINA
DN76-02-1674	QUIROGA MARIA
DN76-02-1671	GOMEZ CARMEN
DN76-02-1664	CARDOZO MOIRA
DN76-02-1662	GARCIA CARLOS
DN76-02-1676	PRES GUALBERTO
DN76-02-2156	JAIME RAQUEL
DN76-02-2142	SOTO AMERICA
DN76-02-2121	REYES ROSANA
DN76-02-2130	UGARTE MARIA
DN76-02-1665	GORENA JOSE
DN76-02-1663	CONTRERAS AMELIA
DN76-02-1673	CARLOS COPA
DN76-01-4662	RUIZ NORMA
DN76-01-4663	ORELLANA NOEMI
DN76-01-4665	GALARZA MARTIN
DN76-01-4664	LAZARTE OSCAR
DN76-01-4661	SAHONERO KARINA
DN76-01-4652	SORIA CAREN
DN76-01-4651	VAZQUEZ HUGO
DN76-01-4650	QUISPE MIGUEL
DN76-01-4649	TORRES ZULEMA
DN76-01-4648	ROJAS ROJAS CRISTINA
DN76-01-4647	GUTIERREZ RICARDO
DN76-01-4646	CHAVEZ DANIEL
DN76-01-4645	VILTE ABEL

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.), Aduana Orán.

e. 15/11 N° 399.117 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese, como antecedente.- Aduana de Orán - Carlos Pellegrini Nro. 139 ORAN (Salta). Fdo. Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-01-4670	ORTIZ CELIA
DN76-01-4669	TARIFA ALVARO
DN76-01-4668	DIAZ CAROLINA
DN76-01-4667	VERTS JOSE
DN76-02-1770	GARECA NILDA
DN76-02-1772	ARCE MIRIAM
DN76-02-1771	MENDOZA EUGENIA
DN76-02-1782	LUCERO MIGUEL
DN76-02-1783	ROCABADO SILVANA
DN76-02-1780	CARRASCO WALTER
DN76-02-1781	CORREA MARIA
DN76-02-1779	ACOSTA HUGO
DN76-02-1776	ROJAS CAROLINA
DN76-02-1773	CASTRO DANIEL
DN76-02-1774	PEREZ CARLOS
DN76-02-1775	NINA ALBERTO
DN76-02-1778	CARO MARCELO
DN76-02-1777	GUZMAN PAOLA
DN76-02-1020	SANTILLAN SERGIO
DN76-02-1019	SORIA GUSTAVO
DN71-02-1018	ORTIZ ROSA
DN76-02-1017	ARANIBR CLAUDIA
DN76-02-1016	AVILA CRISTIAN
DN76-02-1015	ANGULO DAYANA
DN76-02-1014	CASTILLO JUAN
DN76-02-1013	GUEVARA DANIEL.
DN76-02-1012	BLANCO CARMEN
DN76-02-1011	ROMERO KARINA
DN76-02-1010	VAZQUEZ SUSANA
DN76-02-1007	NOGOVAS SUSANA
DN76-02-738	CRUZ CARMEN
DN76-02-737	MENDOZA CLAUDIA
DN76-02-800	ZOTO ALEJANDRO
DN76-02-799	ROJAS FREDY
DN76-02-798	AGUIRRE JUAN
DN76-02-797	MERILES FANOR
DN76-02-796	MAMANI EBER
DN76-02-795	CASTRO FELIX
DN76-02-794	BRITOS MARI
DN76-02-793	SOSA OSCAR
DN76-02-792	LUJAN ESTELA
DN76-02-1033	BUSTAMENTE JORGE
DN76-02-1032	IBARRA GUIDO
DN76-02-1031	CORVALAN MARTARITA
DN76-02-1030	VALLADARES JOSE
DN76-02-1029	SANCHEZ CARLOS
DN76-02-1028	GARECA GUSTAVO
DN76-02-1139	EGUES ANGELICA
DN76-02-1138	GOMEZ ANGEL
DN76-02-1137	CONTRERAS MARIANA
DN76-02-1136	LOPEZ ARIEL
DN76-02-403	TOLAVA MOISES
DN76-02-404	GALLARDO DANIEL
DN76-02-405	RODRIGUEZ SANDRO
DN76-02-406	PEREZ ANA
DN76-02-407	SARAPURA OSCAR
DN76-02-408	GALLARDO LUPITA
DN76-02-409	CHAVEZ FRANCO
DN76-02-410+	GOMEZ YONY
DN76-02-411	SANDOVAL JUAN
DN76-02-412	ALTAMIRANO RAUL
DN76-02-413	LOPEZ RAUL
DN76-02-414	CORNEJO RAUL
DN76-02-415	OQUENDO BERTA
DN76-02-435	PALENQUE LENI
DN76-02-767	LOPEZ PAOLA
DN76-02-733	CUELLAR JESUS
DN76-02-734	TOCONAS DANIEL
DN76-02-842	RAMIREZ EDUARDO
DN76-02-840	RIOS NORBERTO
DN76-02-841	BARRIOS JUAN
DN76-02-839	VEGA FRANCISCO
DN76-02-838	LOPEZ ACUY
DN76-02-837	APARICIO HUGO
DN76-02-836	MAYER WALTER
DN76-02-835	MORA DANIEL
DN76-02-834	BUAMAN JESUS
DN76-02-833	CASTRO ARIEL
DN76-02-832	CALLE JUAN
DN76-02-831	GUTIERREZ VICTO
DN76-02-756	SANTOS PEDRO
DN76-02-755	DE JUDI CARMEN
DN76-02-752	SOLIS RAFAEL

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-751	PAREDES EDUARDO
DN76-02-750	GUTIERREZ CARMILA
DN76-01-4331	FLORES JORGE
DN76-01-4330	ADAD CARMEN
DN76-02-153	ANGEL MIGUEL
DN76-02-154	MENDOZA NORMA
DN76-02-155	VEGA FRANCISCO
DN76-02-156	DIAZ PABLO
DN76-02-157	CRUZ ISIDORO
DN76-02-289	ORTEGA LUPITA
DN76-02-290	QUINTEROS ROQUE
DN76-02-291	OROSCO MARGARITA
DN76-02-292	LEAÑEZ ALDO
DN76-02-293	QUIPILDOR OLGA
DN76-02-294	FLORES ELIZABETH
DN76-02-295	CASTRO CELIA
DN76-02-296	PEREZ ANA
DN76-02-297	SEGUNDO BETY
DN76-02-396	GUERRA MARCELA
DN76-02-397	CORSIVIA CARLOS
DN76-02-398	TAPIA MAURICIO
DN76-01-4477	PALACIOS MAGALY
DN76-01-4476	SANCHEZ ALCIRA
DN76-01-4475	LAURA HERMINIA
DN76-01-4474	RUIZ FLORENCIA
DM76-01-4473	RIVERA ARMANDO
DN76-01-4472	ARAMAYO SOFIA
DN76-01-4471	IRAOLA MARCOS
DN76-01-4470	AREVALO RAUL
DN76-01-4469	AGUIRRE MARCO
DN76-01-4468	CONDORI JUAN
DN76-01-4381	AGUILERA AGUSTIN
DN76-01-4380	SILVERA DORA
DN76-01-4379	CORTEZ FATIMA
DN76-01-4378	RUIZ OSCAR
DN76-01-4377	LOPEZ ARIEL
DN76-01-4376	FARIAS ANA
DN76-01-4375	RUIZ ISIDRO
DN76-01-4350	BARRIONUEVO LAURA
DN76-01-4349	CAZON ANA
DN76-01-4348	ORDOÑEZ DANIELA
DN76-01-4336	GARECA DANIEL
DN76-01-4335	TOCONAS HUMBERTO
DN76-01-4334	RIVERA VICENTA
DN76-01-4333	SOLIS CAROLA
DN76-01-4332	ZARATE RUMINA

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.), Aduana Orán.

e. 15/11 N° 399.116 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comunicación - Referencia: Artículo 8, apartado 8.2. del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 relativo al "Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico".

A LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Se pone en conocimiento de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones el pedido de autorización de uso de la banda de frecuencias de 905 - 915 MHz y 950 - 960 MHz, para la provisión del servicio telefónico mediante sistemas de acceso inalámbrico en la zona de VILLA MERCEDES (SL).

Esta comunicación se realiza de conformidad con lo indicado en la referencia, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición, y en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control.

EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 15/11 N° 399.114 v. 15/11/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición General N° 070/065/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO la Instrucción SAFJP N° 39/02 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de precisar el alcance de lo establecido en el punto 4 del Título I y en el Título III del ANEXO a la Instrucción SAFJP N° 39/02, que determinó los procedimientos operativos para efectivizar las compensaciones de saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados, resulta oportuno formular algunas previsiones en tal sentido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 4° de la Instrucción SAFJP N° 39/02.

Por ello,

LA GERENTE
DE CONTROL DE INVERSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aclárase con relación al punto 4 del Título I del ANEXO a la Instrucción SAFJP N° 39/02 que la proporción de las inversiones contabilizadas en el rubro "Economías Regionales" a ser excluidas del cálculo de las cantidades de activos a transferir por NACION AFJP, se refiere a aquellos activos cuya naturaleza no permita su incorporación a las carteras de inversión de las administradoras receptoras de compensación neta de traspasos de afiliados.

ARTICULO 2° — Aclárase con relación al Título III del ANEXO a la Instrucción SAFJP N° 39/02, que en función de la naturaleza particular de los activos incluidos en el rubro "Economías Regionales", en los casos de transferencia de estos activos, el cálculo de los valores nominales a entregar se efectuará utilizando la metodología de valuación correspondiente al grupo de activos en donde corresponda incluir los instrumentos entregados por NACION AFJP.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — NORMA RIAVITZ, Gerente de Control de Inversiones.

e. 15/11 N° 399.097 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 465/2002

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° 39960/02- S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del VISTO la FEDERACION ARGENTINA DE OBRAS SOCIALES DE PERSONAL DE DIRECCION solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al programa denominado "SALUD Y EMPRESA" que se emite por el canal de cable "MAGAZINE".

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio a un programa de televisión por el cual se promueve la salud y la prevención de enfermedades.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 112/02 y la Resolución N° 434/02 SSSalud.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Auspiciar el programa denominado "SALUD Y EMPRESA" cuya emisión se realiza a través del canal de cable "MAGAZINE"

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — P/A Dr. NESTOR RICARDO VAZQUEZ, Gerente General c/Res. N° 434/02/555.

e. 15/11 N° 399.098 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, JUAN MIGUEL (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 562/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente ARGÜELLO, JUAN MIGUEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-08489345-6...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.759,26), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.823,67), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago ...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.807,41) con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996 artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o, en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitorios determinados en el artículo tercero, artículo 37, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el

artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)—...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto ...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten... ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia — sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontraran a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9849 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 561/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente BASABE, GUILLERMO DANIEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-11286554-4...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.570,56), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.476,87), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el Ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.656,45), con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996, artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitorios determinados en el artículo tercero, artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal - Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten...ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia —sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontrarán a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9850 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 54/2002

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 800-003504/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Dr. Carlos Alberto ALONSO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla PLARIONFRE en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogénetica de frutilla PLARIONFRE en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de junio de 2002, según Acta N° 297, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL, DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla PLARIONFRE, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Dr. Carlos Alberto ALONSO.

ARTICULO 2° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla PLARIONFRE, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 3° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 4° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 5° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 15/11 N° 3461 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1406/2002

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el expediente N° 14.633/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Resolución SENASA N° 21/02 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA N° 21 del 4 de Enero de 2002 establece, en su artículo 5°, que anualmente se presentará la Declaración Anual de Vigencia de Extensiones de Certificado, utilizando el modelo que consta en el Anexo II de la citada resolución, por parte los titulares de certificados de uso y comercialización de productos veterinarios que hayan otorgado extensiones de certificado y las personas físicas o jurídicas que posean dichas extensiones de certificado, con vencimiento el TREINTA (30) de Junio de cada año.

Que se ha procesado la información que, en carácter de Declaración Jurada, han presentado las firmas involucradas, detectando que no han sido declaradas una gran cantidad de extensiones de certificado actualmente vigentes según el registro respectivo.

Que se han declarado en vigencia extensiones de certificado que no han obtenido aún el certificado respectivo, por lo cual no deberían encontrarse en el mercado.

Que ha vencido el plazo estipulado por el artículo 5° de la Resolución N° 21/02 para la presentación del Anexo II.

Que, por tanto, es necesario proceder en consecuencia, dictando la baja de las extensiones de certificado que no han sido ratificadas por las firmas responsables, así como también interdictando todos aquellos productos que se encuentren indebidamente en el mercado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto por la acción 6, correspondiente a la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, del Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,SENASA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1°. — Anúlense las Extensiones de Certificado inscriptas oportunamente en el Registro Nacional Respectivo, que constan en el Anexo I de la presente Disposición, formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°. — Interdíctense en los depósitos de las firmas titulares de los productos o de las extensiones, los productos correspondientes a las extensiones de certificado anuladas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°. — Interdíctense en todo el territorio nacional los productos veterinarios cuyos nombres y certificados constan en el Anexo II de la presente Disposición, formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 4°. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 5°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO I

EXTENSIONES DE CERTIFICADO INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS, QUE NO HAN SIDO DECLARADAS EN VIGENCIA POR LAS FIRMAS INVOLUCRADAS.

Nº de Expediente	Nº de Certificado	Firma Titular De La Extensión De Certificado.	Nombre de Fantasía de la Extensión de Certificado	Firma Titular del Certificado de Uso y Comercialización Original
9.010/01	01-261	2 M	Ciprofarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
388/01	01-180	2 M	Pictifarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
18.512/99	00-126	2 M	Nufarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
6.179/99	00-123	2 M	Ceftifarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
6.065/00	01-118	2 M	Iverfarm LD	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
50.425/97	80123	2 M	Calciofarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
115.550/95	95441	2 M	Oxifarm L.A.	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
115.622/95	95443	2 M	Crema de ordeñe softfarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
115.548/95	95447	2 M	Vitafarm ADE	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
116.659/96	97039	2 M	Enrofarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
116.782/96	97136	2 M	Cobrefarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
50.285/97	98042	2 M	Sulfarm Antidiarreico	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
19.126/97	98208	2 M	Amoxifarm L.A.	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
50.426/97	98257	2 M	Dexafarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
13.709/98	99024	2 M	Iverfarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
11.019/98	99155	2 M	Glucofarm	Lab. Pharmavet, prop. de Castaño S.R..L.
97.588/76	1604	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Brucella	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
132.289/77	82448	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Carbunclo	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
157.686/81	82657	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Triple	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
113.766/80	86172	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Neumoenteritis	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
115.446/86	86298	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Hemoglobinuria	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
190.569/92	94064	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Campy - Lepto	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
196.079/93	94230	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac IBR-Querato	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
198.379/94	95260	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Vibrio Lepto IBR-DVB	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
116.806/96	97183	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac IBR-DVB	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
115.716/95	98031	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac Botulismo	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
115.824/95	98032	Agreed Laboratorios S.A.	Agreevac fiebre del transporte	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
181.015/91	93144	Agropecuaria MH S.R.L.	Enro 10	Rumivet S.R.L.
170.703/90	90493	Alvec S.R.L.	Cobre Depot Laxim	Vetanco S.A.
196.017/93	96451	Alvec S.R.L.	Iverlax	Vetanco S.A.
115.598/86	87014	Argos S.R.L. Laboratorio	Oximin	Argos S.R.L. Laboratorio
191.350/92	93149	Argos S.R.L. Laboratorio	Oximin L.A.	Argos S.R.L. Laboratorio
117.043/96	98237	Aviar S.A. Laboratorios	Avimetrin Plus	Química Lez S.R.L.
116.506/69	77459	Basso Del Pont Laboratorios	Calcificante Reforzado Bugar	Basso Del Pont Laboratorios
98.217/76	78472	Basso Del Pont Laboratorios	Antiparasitario Bugar	Basso Del Pont Laboratorios
197.830/94	95084	Bayer Argentina S.A.	Bay-Vac 2 ml.	Instituto San Jorge Bagó S.A
101.114/88	0011/E	Bedson S.A.	Fosbac-Lac	Vetser S.A.
101.117/88	0012/E	Bedson S.A.	Fosbac Sec	Vetser S.A.
195.584/93	93272	Bimeda S.A.	Ovicid Profesional	Konig S.A.
195.730/93	93273	Bimeda S.A.	Ovicid	Konig S.A.
10.216/99	00-178	Bio 98 S.A.	Biofur	El Gigante S.R.L.
14.843/00	01-105	Bio 98 S.A.	Bio-Fenicol	El Gigante S.R.L.
13.695/00	01-009	Bio 98 S.A.	Bio - Cu	El Gigante S.R.L.
198.448/94	95385	Bio 98 S.A.	Ivermectina Bio 98	El Gigante S.R.L.
115.720/95	96169	Bio 98 S.A.	Benser (Ricobendazole 15%)	El Gigante S.R.L.
13.971/98	99305	Bio 98 S.A.	Bio-ciclina larga acción	El Gigante S.R.L.
196.349/93	94036	Biotay S.A.	Redumast	Universidad Nacional de Río Cuarto
116.879/96	97226	Biotay S.A.	Moskaut Pour On	Egle S.A.
115.398/95	98073	Biotay S.A.	Soyker Cox-S	Vetanco S.A.
191.243/92	93134	Biotec Argentina S.A.	Ascaricida Biotec	Enco S.R.L.
191.242/92	93135	Biotec Argentina S.A.	Sinovul comprimidos	Enco S.R.L.
180.360/91	1810	Boehringer Ingelheim	Bucan Ectoendo	Biogénesis S.A.
197.263/94	94118	Boehringer Ingelheim	Bucan-R	Biogénesis S.A.
115.773/95	96189	Boehringer Ingelheim	Ocu-Guard MB	Biogénesis S.A.
115.772/95	97053	Boehringer Ingelheim	Bar-Vac Rota E.C	Biogénesis S.A.
115.057/95	97057	Boehringer Ingelheim	Bar-Vac 6	Instituto Rosenbusch S.A.
40.680/87	88208	Brouwer S.A.	Kil 100 NF	John Martin S.R.L.
13.322/99	01-282	Burnet S.A.	Ivermectina Tehuelche	Proagro S.A.
190.622/92	92487	Calier De Argentina	Mos-Calier Pour-On	Maivet S.A.
115.409/95	97002	Calier De Argentina	Ivertin	Tecnofarm S.R.L.
17.344/99	00-236	Camabe S.R.L.	Shampoo Garrapaticida Pulguicida Camabe Pets	Proagro S.A.-
13.693/99	99319	Camabe S.R.L.	Shampoo belleza e higiene Camabe pets	Proagro S.A.
14.843/00	01-105	Cevasa	Ceflorsol 30	El Gigante S.R.L.
10.962/99	01-033	Cevasa	Cevalexin	El Gigante S.R.L.
198.448/94	95385	Cevasa	Cevamectin	El Gigante S.R.L.
13.971/98	99305	Cevasa	Oxicev	El Gigante S.R.L.
545/99	99358	Cevasa	Cetrivit AD3E	El Gigante S.R.L.
116.994/96	98170	Concagro Insumos Agropecuarios	Cloprostenol CIASA	Burnet S.A.C.I.F.I.A.
190.349/92	92326	Cooperativa De Inseminacion Art. Vdo Tuerto	Sellador de Pezones (Amonio Cuaternario) CIAVT	Peyte SH
195.099/93	94000	Cooperativa De Inseminacion Art. Vdo Tuerto	Sellador de Pezones (Iodado) CIAVT	Peyte SH
114.540/80	1633	Cyanamid De Argentina S.A.	Bombard	Química Estrella ACA S.A.
180.360/91	1810	Chemotecnica Sintyal	Ivosint	Biogénesis S.A.
150.005/89	1811	Daktor	Vacuna Antirrábica Lyssa	Fourneau S.R.L.
197.886/94	95096	Dynacare Life S.R.L.	Dynasept Granulado	Envirogreen S.R.L.
198.481/94	95149	Dynacare Life S.R.L.	Dynafresh Mascotas	Envirogreen S.R.L
100.894/88	88396	Ejivos Laboratorio	Ejifuraz	Camabe Laboratorio
151.043/89	93232	Ejivos Laboratorio	Barro Equino Ejivos	Camabe Laboratorio
116.080/96	96454	Ejivos Laboratorio	Ejimectina	Instituto Rosenbusch S.A.
190.280/92	92325	El Gigante S.R.L.	Enrofloxacina 10 %	El Gigante S.R.L.
13.134/98	99062	El Gigante S.R.L.	Egotox Plus	El Gigante S.R.L.
41.076/87	89054	Equi Systems S.R.L.	Equiwax	Aviar S.A. Laboratorios
3.170/99	01-032	Ernesto Capaul E Hijos	Pour on max plus	Quimagro S.A.C.I e I.
14.095/98	99238	Ernesto Capaul E Hijos	F.B.Sport-Horse	Nayborg S.R.L.
40.842/84	86042	Ezegab S.R.L.	Locion Gevex	Ezegab S.R.L.
42.812/85	87018	Ezegab S.R.L.	Polivitaminico E G	Ezegab S.R.L.
116.640/96	96460	Ezegab S.R.L.	Larvaend Leydi	Aviar S.A. Laboratorios
180.860/91	92133	Fagiano S.A..	Pucara	Investigaciones Biológicas S.A.
10.216/99	00-178	Fagivet S.R.L.	Fafen® Fur	El Gigante S.R.L.
190.355/92	92440	Fagivet S.R.L.	Vermiclos Pet	El Gigante S.R.L.
198.448/94	95385	Fagivet S.R.L.	Neutron	El Gigante S.R.L.
88.662/66	86005	Fort Dodge S.A.	Vacuna Anticarbunclosa Bovinos	Instituto Rosenbusch S.A.
150.621/89	93080	Fort Dodge S.A.	Vacuna Antirrabica BHK Fort Dodge	Instituto Rosenbusch S.A.

190.798/92	93393	Fort Dodge S.A.	Vacuna Neumoenteritis de los terneros	Instituto Rosenbusch S.A.
190.794/92	93439	Fort Dodge S.A.	Vacuna Queratoconjuntivitis Rosenbusch	Instituto Rosenbusch S.A.
115.375/95	96063	Fort Dodge S.A.	Vacuna contra mancha, Gangrena, Enterotoxemia	Instituto Rosenbusch S.A.
300.069/82	82237	Ganafort S.A.C.I.A.G.	Granjol 500	Ganafort S.A.C.I.A.G.
114.631/80	1627	Hoechst Roussel Vet S.A.	Batestan D Garrapaticida	Intervet Argentina S.A.
131.922/77	1736	Hoechst Roussel Vet S.A.	Taktic Bovinos Inmersion	Schering Plough S.A.
137.865/75	1747	Hoechst Roussel Vet S.A.	Taktic Ovinos	Schering Plough S.A.
131.517/77	1748	Hoechst Roussel Vet S.A.	Taktic A	Schering Plough S.A.
180.360/91	1810	Hoechst Roussel Vet S.A.	Rank	Biogénesis S.A.
180.360/91	1810	Hoechst Roussel Vet S.A.	Vermec	Biogénesis S.A.
41.040/83	84424	Hoechst Roussel Vet S.A.	Duque	Hoechst Roussel Vet S.A.
113.630/80	90227	Hoechst Roussel Vet S.A.	Axilur Caninos y Felinos	Hoechst Roussel Vet S.A.
300.077/82	90228	Hoechst Roussel Vet S.A.	Scalp FBZ Compuesto	Hoechst Roussel Vet S.A.
40.961/84	90229	Hoechst Roussel Vet S.A.	Abigal Comprimidos (Paul)	Hoechst Roussel Vet S.A.
131.545/77	90638	Hoechst Roussel Vet S.A.	Scalp FBZ Polvo	Hoechst Roussel Vet S.A.
300.426/82	91172	Hoechst Roussel Vet S.A.	Batestan D-Deltametrina	Hoechst Roussel Vet S.A.
170.374/90	91233	Hoechst Roussel Vet S.A.	Butox Pour On 100	Hoechst Roussel Vet S.A.
117.037/96	98185	Holliday Scott S.A.	Holliday-Vacupet-Rabia	Carlos Alberto Rufrano
117.172/96	98268	Holliday Scott S.A.	Holliday-Vacupet-RPCAT	Carlos Alberto Rufrano
196.609/93	94159	Inmobal Nutrer S.A.	Nutremad Plus	Aviar S.A. Laboratorios
180.979/91	92501	Instituto Cientifico Paul Hnos S.A.	Paul Primo Vac 3	Bayer Argentina S.A.
197.250/94	96477	Instituto De Dermatología Veterinaria	Hidroxyzine - 50 IDV	Lamar S.R.L.
41.115/87	88095	Instituto De Sanidad Ganadera S.R.L.	Carminativo ISG	Von Franken S.A.I.C.
198.023/94	95030	Instituto De Sanidad Ganadera S.R.L.	Ribozomil RN 205	Neomar S.R.L.
100.747/88	90073	Instituto Rosenbusch S.A.	Bacterina Leptospirosis 5	Pfizer S.R.L
195.460/93	93299	Instituto Rosenbusch S.A.	Diclosan Larga Acción	Vetanco S.A.
195.384/93	94172	Instituto Rosenbusch S.A.	Ivermectina Rosenbusch	Aviar S.A. Laboratorios
197.862/94	95250	Instituto Rosenbusch S.A.	Abamec	Aviar S.A. Laboratorios
198.482/94	96049	Instituto Rosenbusch S.A.	Vacuna Antiaftosa 2 con Coadyuvante Oleoso Rosenbusch	Biogénesis S.A.
196.524/93	97085	Instituto Rosenbusch S.A.	Aviarzol R	Aviar S.A. Laboratorios
50.414/97	98093	Instituto Rosenbusch S.A.	Aviarzol D	Aviar S.A. Laboratorios
50.223/97	98218	Instituto Rosenbusch S.A.	Galisan Oro Pour On	Quimagro S.AC.I. e I.
5.380/98	98275	Instituto Rosenbusch S.A.	Florfenicol 30% Rosenbusch	Lhatyn Pharma S.A.
13.134/98	99062	Instituto Rosenbusch S.A.	Galisan C B Pour On	Aviar S.A. Laboratorios
144/99	99388	Instituto Rosenbusch S.A.	Ceftiofur Rosenbusch	Aviar S.A. Laboratorios
112.752/74	75004	Instituto San Jorge Bago S.A.	Coopersol Forte	Instituto San Jorge Bago S.A.
40.961/87	87595	Instituto San Jorge Bago S.A.	Cipersix	Biogénesis S.A.
115.706/86	92355	Instituto San Jorge Bago S.A.	Metigasone Pradera	Biogénesis S.A.
180.979/91	92501	Instituto San Jorge Bago S.A.	Aftosan 3	Bayer Argentina S.A.
198.100/94	96463	Instituto San Jorge Bago S.A.	Garramix	Bayer Argentina S.A
5.383/98	98278	Instituto San Jorge Bago S.A.	Bagoflur	Biogénesis S.A.
157.919/81	82236	Investigaciones Biologicas S.A. (Ibsa)	Bacterina c/Neumonia y Pleuroneumonia Infecc.de los Porcinos	Investigaciones Biológicas S.A.
300.747/82	90347	Investigaciones Biologicas S.A. (Ibsa)	Dismecilina 5 M	Investigaciones Biológicas S.A.
196.079/93	94230	Investigaciones Biologicas S.A. (Ibsa)	Ibsalert IBR + Querato	Instituto Sanidad Ganadera S.R.L.
190.057/92	93073	Itea De Ruben Fernandez	Algitea	Ler S.R.L.
100.322/88	88150	John Martin S.R.L.	FG-13 Felinos	Brouwer S.A.
116.670/96	97108	John Martin S.R.L.	Alprazine Suspensión	Brouwer S.A.
157.908/81	81402	Lab. Bolivar	Hemoglobinuria Bolivar	Instituto Rosenbusch S.A.
120.903/52	84278	Lab. Bolivar	Gluconato de Calcio Magnesiado Bolivar	Instituto Rosenbusch S.A.
150.620/89	92281	Lab. Bolivar	Curabicheras Mardubo	Instituto Rosenbusch S.A.
195.384/93	94172	Lab. Bolivar	Ivermectina Mardubo	Instituto Rosenbusch S.A.
197.862/94	95250	Lab. Bolivar	Abamectina Bolivar	Instituto Rosenbusch S.A.
5.354/98	99307	Labyes S.A.	Triasept	Bayer Argentina S.A.
50.223/97	98218	Laciav Laboratorio, Propiedad De Oscar J. Arrom	Diptesin Pour On Plus	Quimagro S.A.C.I.e I.
8.825/98	98222	Lauda S.A. "Laboratorios Unidos De America"	Moskicida LAUDA	Intituto San Jorge Bagó S.A.
197.337/94	92285	Lavet S.R.L.	Nodiar	Química Rempart S.R.L.
197.714/94	96024	Lhatyn Pharma S.A.	Iverlhat	Brouwer S.A.
41.782/85	92045	Lister Laboratorio S.A.i Y C	Calco Plus	Nort S.A.
41.535/85	92174	Lister Laboratorio S.A.i Y C	Tetanolis	Nort S.A.
100.174/88	92251	Lister Laboratorio S.A.i Y C	Brucelist	Nort S.A.
190.358/92	92486	Lister Laboratorio S.A.i Y C	Antiparasitario Externo para bovinos Lister pour on	Instituto Rosenbusch S.A.
14.841/00	00-197	Lopez & Villanueva	Ovisinchro 2	Carlos Alberto Rufrano
198.448/94	95385	Lopez & Villanueva	L & Vermectina	El Gigante S.R.L.
545/99	99358	Lopez & Villanueva	AD3-E Vitaminico Potenciado	El Gigante S.R.L.
150.619/89	90212	Mardubo Sacif	Vacuna Encefalomielitis equina	Instituto Rosenbusch S.A.
18.252/98	00-198	Merial Argentina S.A.	Transvac	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
190.035/92	93068	Merial Argentina S.A.	Antigeno Bruccelico - BPA	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
50.007/97	98136	Merial Argentina S.A.	Curabicheras Merial	Quimagro S.A.C.I.e I.
2.275/98	99200	Merial Argentina S.A.	Ojosan 2	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
18.249/98	99382	Merial Argentina S.A.	Radox	Instituto de Sanidad Ganadera S.R.L.
151.100/89	90210	Meso Agro S.A.	Meso Pour On	Meso Agro S.A.
180.170/91	91202	Meso Agro S.A.	Meso - Cycline 20 LA	Calier de Argentina S.A.
170.474/90	90405	Microsules Argentin S.A.	Parasules	Microsules Argentin S.A.
14.593/00	01-117	Novartis Argentina S.A.	Endovet	Microsules Argentin S.A.
115.245/95	97279	Novartis Argentina S.A.	Ectojet	Quimica Estrella ACA S.A.
40.931/84	89192	Osspret S.A. Laboratorios	Shampoo Keraton-Coaltar	Osspret S.A. Laboratorios
20.032/98	00-185	Over, Organizacion Veterinaria Regional	BPA Over	Biotenk S.A.
7.737/99	01-175	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Vacuna antibrucelica Over Cepa 19 Liofilizada	Biotenk S.A.
20.036/98	01-174	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Pal - Over	Biotenk S.A.
20.034/98	01-173	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Wright Over	Biotenk S.A.
2.671/99	01-172	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Overvac 5 Reproductiva	Biotenk S.A.
115.203/72	75094	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Triamcinolona Over	Holliday Scott S.A.
113.444/74	76307	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Metoclopramida Over	Holliday Scott S.A.
79.177/65	77338	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Hepatoprotector Over	Holliday Scott S.A.
132.436/77	78256	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Colirio Oftalmico Antiviral Over	Holliday Scott S.A.
114.700/80	81247	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Sedante Overver	Holliday Scott S.A.
40.763/83	83341	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Synecto Pet Liquido Concentrado	Holliday Scott S.A.
41.362/84	85198	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Anestesico Disociativo Over	Holliday Scott S.A.
151.006/89	89915	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Querato Plus Over	Biotenk S.A.
151.187/89	90054	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Cefalexina Over	Holliday Scott S.A.
151.161/89	90090	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Vibriosis Over	Biotenk S.A.
170.001/90	90439	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Inmunofort Over	Biotenk S.A.
170.002/90	90471	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Probiotico Over	Biotenk S.A.
170.280/90	90611	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Vacuna Anticarbunclosa Over	Biotenk S.A.
180.431/91	91290	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Mancha, Gangrena Gaseosa Y Enterotoxemia Over	Biotenk S.A.
180.070/91	91305	Over, Organizacion Veterinaria Regional	IBR Over	Biotenk S.A.
190.365/92	92364	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Synecto Pet Talco Sanitario para caninos	Holliday Scott S.A.
190.622/92	92487	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Synmos - KF	Maivet S.A.
40.374/87	93159	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Vacuna Babesiosis-Anaplasmosis	Asoc. Coop. INTA EEA Rafaela
195.205/93	94193	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Mancha y Gangrena de los Bovinos y Ovinos Over	Biotenk S.A.
115.228/95	95139	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Vermox-PA 1x10	Holliday Scott S.A.
115.563/95	95336	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Synecto-Pet Champu	Holliday Scott S.A.
115.564/95	95337	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Medroxi-progesterona Over	Holliday Scott S.A.
115.804/95	96089	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Prednisolona Over	Holliday Scott S.A.
197.485/94	96127	Over, Organizacion Veterinaria Regional	IBR Querato Plus Over	Biotenk S.A.
50.000/97	97171	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Loperamida Over	Holliday Scott S.A.
50.038/97	97327	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Vermectin P.A.	Holliday Scott S.A.
50.400/97	98006	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Ceftiofur Inyectable Over	Holliday Scott S.A.
50.007/97	98136	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Synecto Curabicheras en aerosol	Quimagro S.A.C.I.e I.
8.829/98	99005	Over, Organizacion Veterinaria Regional	Synecto Pet Spot On	Holliday Scott S.A.
115.003/95	95235	Pampa Humeda Cooperativa Ltda.	Poker	Carlos Alberto Rufrano
117.043/96	98237	Pampa Humeda Cooperativa Ltda.	Pour Mouches	Química Lez S.R.L.
170.703/92	90493	Proagro S.A.	Cobre L.A. Proagro	Vetanco S.A.
41.008/87	91113	Proagro S.A.	Albendazol Proagro	Vetanco S.A.
196.017/93	96451	Proagro S.A.	Promectina	Vetanco S.A.
100.885/88	88401	Puebla S.R.L.	Antidiarreico Puebla	Camabe Laboratorios
170.360/90	93003	Quimagro S.A.ci E I	Closa Young 10	Agrofarma S.C.P.A.
197.097/94	94272	Quimica Estrella Aca S.A.	Acafull	Over, Organizacion Ve-

				terinaria Regional
41.582/85	91066	Quimica Rempart S.R.L.	Mosquicida con atrayente sexual	Quimica Rempart S.R.L.
3.170/99	01-032	Richmond División Veterinaria S.A. Laboratorios	Fleanet pour on NF	Quimagro S.A.C.I.c I.
101.244/88	89479	Richmond División Veterinaria S.A. Laboratorios	Bovicine F10	Vetanco S.A.
195.460/93	93299	Richmond División Veterinaria S.A. Laboratorios	Batoxil LA	Vetanco S.A.
116.956/96	97185	Richmond División Veterinaria S.A. Laboratorios	Dermalone	Vetser S.A.
116.956/96	98025	Richmond División Veterinaria S.A. Laboratorios	Mycoderm	Vetser S.A.
180.502/91	94138	Romage S.A.	Romivac	Laboratorio de Diagnóstico y Prevención Veterinaria, prop. De M. Testa
40.842/84	86042	Rumivet S.R.L.	Colombo Insecticida Ruminal	Ezegab S.R.L.
50.329/97	97325	Rumivet S.R.L.	Jeringa Equina Ruminal	Instituto San Jorge Bagó S.A.
41.146/87	88053	Ruta Seis S.A.	Diclomast Dry	Tecnofarm S.R.L.
151.033/89	90023	Ruta Seis S.A.	Oxitetraciclina L.A. Paul	Tecnofarm S.R.L.
115.494/95	96450	Ruta Seis S.A.	Triamcinolona Paul	Tecnofarm S.R.L.
50.039/97	97296	Ruta Seis S.A.	IBR - DVB - Paul	Inmunovet S.R.L.
50.040/97	98070	Ruta Seis S.A.	IBR - Moraxella Paul	Inmunovet S.R.L.
41.955/85	85222	S.C. Johnson & Son De Argentina S.A.ic	Vector Cebo Mosquicida Granulado	Novartis Argentina S.A.
42.307/85	86058	S.C. Johnson & Son De Argentina S.A.ic	Vector Larvicida 50 SP	Novartis Argentina S.A.
196.673/93	94317	S.C. Johnson & Son De Argentina Saic	Vector Mosquicida Polvo Mojable 10 WP	Novartis Argentina S.A.
40.842/84	86042	Scope S.A. Laboratorio	Insecticida Scope	Ezegab S.R.L.
8.074/00	00-326	Schering Plough S.A.	Garratox Mezcla	Mivet S.A.
41.978/85	90162	Schering Plough S.A.	Broilertrake M	Schering Plough S.A.
190.438/92	93137	Schering Plough S.A.	IBR-DVB Coopers	Instituto San Jorge Bagó S.A.
196.616/93	94221	Schering Plough S.A.	Cooperfloxin	Quimica Estrella ACA S.A.
197.550/94	95043	Schering Plough S.A.	Strategy Querato	Instituto San Jorge Bagó S.A.
181.134/91	92233	Serono Argentina S.A.	Veteglan	Arsa S.R.L.
115.720/95	96169	Serono Argentina S.A.	Benser	El Gigante S.R.L.
115.539/95	96504	Serono Argentina S.A.	Lubrigel	Arsa S.R.L.
198.023/94	95030	Triagro S.A.	Triferon	Neomar S.R.L.
196.525/93	94034	Vetanco S.A.	Lonomicin - M	Aviar S.A. Laboratorios
116.640/96	96460	Vetanco S.A.	Ambiflud Triazin	Aviar S.A. Laboratorios
190.702/92	93015	Ve-Tec S.A.	Fen-Buta	Equi Systems S.R.L.
198.448/94	95385	Vetifarma S.A.	Vetiverm	El Gigante S.R.L.
50.183/97	98074	Vetser S.A.	Galactovet	Richmond División Veterinaria S.A. Laboratorios
132.235/77	78271	Viterra S.A.	Ampicilina Complex	Agroinsumos S.A.
116.285/86	87281	Viterra S.A.	Univerm Fenbendazol 10%	Agroinsumos S.A.
170.937/90	91195	Viterra S.A.	Equibuta Vet Comprimidos	Agroinsumos S.A.
170.414/90	92510	Viterra S.A.	Farantel Pasta	Agroinsumos S.A.
115.245/95	97279	Von Franken S.A.I.C.	Iversol	Quimica Estrella ACA S.A.
6.952/01	01-288	Zoovet Sh	Cefalong	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
11.433/00	00-211	Zoovet Sh	Ketamina Zoovet	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
7.685/00	00-210	Zoovet Sh	Enroplus Oral	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
14.556/99	00-138	Zoovet Sh	P.I. Pipeta Imidacloprid	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
14.555/99	00-137	Zoovet Sh	P.I.P Pipeta Imidacloprid Permetrina	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
180.595/91	91328	Zoovet Sh	Sinclar	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
181.137/91	92302	Zoovet Sh	Enroplus Comprimidos	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
181.167/91	92520	Zoovet Sh	Enroplus	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
180.212/91	93040	Zoovet Sh	Loperamida Zoovet	Argos S.R.L. Laboratorios
190.653/92	93103	Zoovet Sh	Enroplus Gel Otico	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo
115.211/95	95405	Zoovet Sh	Amoxilong 500	Burnet S.A.C.I.F.I.A.
115.834/95	96020	Zoovet Sh	Thiopental Zoovet	Burnet S.A.C.I.F.I.A.
115.766/95	96284	Zoovet Sh	Cloxampi M.A.	Argos S.R.L. Laboratorios
116.583/96	97012	Zoovet Sh	Oxilong	Lhatyn Pharma S.A.
7.538/98	99318	Zoovet Sh	Sinclar I	Afford Esp. Vet. de Ricardo Calvo

ANEXO II

EXTENSIONES DE CERTIFICADO DECLARADAS EN VIGENCIA POR LAS FIRMAS INVOLUCRADAS, QUE NO HAN OBTENIDO EL CERTIFICADO QUE AUTORIZA SU USO Y COMERCIALIZACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS.

Expediente Nº	Certificado Nº	Firma Titular de la Extensión de Certificado	Nombre de fantasía con que se comercializa la Extensión de Certificado	Firma Titular del Certificado de Uso y Comercialización Original
50.329/97	97325	Biogenesis Sa	Bovifort Equinos	Instituto San Jorge Bago S.A.
191417/92	93113	Biotec S.A.	Febendazole 40 Biotec	Enco S.R.L.
195686/93	93327	Biotec S.A.	Enrofloxacina Biotec Tabletas	Enco S.R.L.
191416/92	93132	Biotec S.A.	Trasil Forte Comprimidos	Enco S.R.L.
115003/99	95235	Comapu S.A.	Beltimec	Carlos A. Rufrano
50333/97	98085	Deltavet Srl	Ciprofloxacina	Labyes S.A.
190406/92	92441	Fagivet Srl.	Vermiclos	El Gigante S.R.L.
117036/96	98184	Holliday Scott S.A.	Parvigen	Carlos A. Rufrano
171066/90	91109	Lab. Aviar	Pharmacin 200	Lumai S.R.L.
170639/90	91092	Lab. Bolivar S.A.	Vacuna Ibr Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
4029/99	00-149	Lab. Bolivar S.A.	Reproductiva	Inst. Rosenbusch S.A.
14844/00	00-269	Lab. Bolivar S.A.	Penicilina Estreptomicina	Inst. Rosenbusch S.A.
4804/00	00-319	Lab. Bolivar S.A.	Pour On Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
180114/91	92141	Lab. Bolivar S.A.	Antiaborto Equi	Inst. Rosenbusch S.A.
158267/81	82472	Lab. Bolivar S.A.	Levantavacas Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
180028/91	92225	Lab. Bolivar S.A.	Vacuna Influenza Equina Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
115800/95	96282	Lab. Bolivar S.A.	Vacuna Neonatal Plus Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
116162/96	96455	Lab. Bolivar S.A.	Antibiotico Intramamario A Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
116163/96	96456	Lab. Bolivar S.A.	Antibiotico Intramamario S Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
120903/52	84278	Lab. Bolivar S.A.	Gluconato De Calcio Magnesiado Mardubo	Inst. Rosenbusch S.A.
195470/93	94040	Lab. Bolivar S.A.	Vacuna Rinoneumonitis Bolivar	Inst. Rosenbusch S.A.
21402/98	99231	Lab. Veterinario De Ernesto Capaul E Hijos	Sport Horse Hepatico	Nayborg S.R.L.
19877/00	01-087	Lab. Veterinario De Ernesto Capaul E Hijos	C.P.T. Nol	Carlos A. Rufrano
190043/92	92494	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Colageno	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
190042/92	92495	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Placenta	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
190041/92	92496	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Elastina	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
181180/91	95069	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Ampi Inyectable	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
115264/95	96159	Laboratorio Blasto S.R.L.	Extracto De Cartilago Labros	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
115371/95	96344	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Ampi 250-500-1000 Mg	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
115764/95	97065	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Cefalexina	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
50226/97	97312	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Cefalexina Suspension	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
115512/95	99000	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Cartilago	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
705/99	99198	Laboratorio Blasto S.R.L.	Labros Cefalotina 500mg	Bio-Amer. Propiedad De Hugo Darman
181134/91	92233	Merial	Emefur	Arsa S.R.L.
114830/80	1704	Pfizer	Defensor	Inst. San Jorge Bago S.A.
170702/90	91044	Proagro S.A.	Floxin 5%	Vetanco S.A.
190052/92	92408	Quimica Estrella Aca	Bermat Inyectable	Enco S.R.L.
195460/93	93299	Quimica Lez Srl	Recover La	Vetanco S.A.
196585/93	94107	Schering Plough	Coopersol Forte	Instituto San Jorge Bago S.A.

e. 15/11 Nº 399.422 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 924/2002

Bs. As., 31/10/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inc. e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que los agentes Haydée Cristina PREMAZZI y Osvaldo Adolfo MOREIRA, quienes se desempeñan en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han participado eficazmente en la implementación del Sistema de Catalogación de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta pertinente recompensar la iniciativa demostrada por dichos agentes.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a partir del 1 de octubre de 2002, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a los agentes Haydeé Cristina PREMAZZI (M.I. N° 10.823.673) y Osvaldo Adolfo MOREIRA (M.I. N° 4.301.781) fijando la cantidad de OCHENTA (80) Unidades Retributivas Mensuales, respectivamente.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa.

e. 15/11 N° 399.173 v. 15/11/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 393/2002

Bs. As., 9/10/2002

VISTO el Expediente N° 36.446/02-SSSalud- y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previsto en el art. 24 de la ley 23.660 a la Sra. CECILIA FRANCISCA BAGGESEN, conforme surge de la Resolución N° 7432/02 OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución N° 7432/02 de esa obra social en la que en su punto 2° se consignan los datos personales de la mencionada funcionaria.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen que luce a fs. 7 del expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a suscribir certificados de deuda a la Sra. CECILIA FRANCISCA BAGGESEN (L.C. N° 4.822.238) en su carácter de Delegada de la Delegación Tandil de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución N° 7432/02 de dicha entidad.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 15/11 N° 399.435 v. 15/11/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS	Física General (Titular 1 DS), Informática I (Adjunto 1DS), Física General (JTP 8 DS), Física General (Ayte. 1° 2 DS), Química General (JTP 3 DS), Química General (Ayte. 1° 2 DS).
INGENIERIA ELECTRICA	Estabilidad (JTP 1 DS), Máquinas Eléctricas I (JTP 1 DS), Electrotecnia I (JTP 1 DS), Instalaciones Eléctricas (JTP 1 DS), Laboratorio (JTP 1DS).
INGENIERIA MECANICA	Estabilidad I (JTP 2 DS), Estabilidad II (JTP 1 DS), Elementos de Máquina (Ayte. 1° 1 DS), Mecánica de los Fluidos (Ayte. 1° 1 DS), Mecánica del Sólido (JTP 1 DS), Termodinámica (JTP 1 DS), Máq. Alternativas y Turbomáquinas (JTP 1 DS), Tecnología de la Fabricación (JTP 1 DS), Instalaciones Industriales (Ayte. 1° 1 DS), Instalaciones Industriales (JTP 1 DS), Medición y Ensayos Industriales (JTP 1 DS), Organización Industrial (JTP 1 DS), Materiales Metálicos (Ayte. 1° 1 DS), Mantenimiento (JTP 1 DS).

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de profesores: 14/11/02 al 27/12/02 inclusive.

Concursos de auxiliares docentes: 14/11/02 al 13/12/02 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica).

e. 14/11 N° 9673 v. 15/11/2002

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSO N° 18/02

FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Ampliación del plazo de inscripción: Del 18 de noviembre al 12 de diciembre 2002.
Solicitudes H. Yrigoyen 765, 4° piso, of. 424 - Capital -TE 4338-4333 ó 4339 o http://www.mpf.gov.ar
Dr. Carlos Ernst, Fiscal General.

e. 14/11 N° 399.229 v. 15/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fermín Alberto SARANDON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

07 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 14/11 N° 399.026 v. 18/11/2002